

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**EXCEPCIONES A LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA
PRUEBA PROHIBIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO
PROCESO: ASPECTOS PROCESALES Y DOCTRINARIOS**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER
MUÑOZ HERRERA RAQUEL CONSUELO**

LIMA – PERÚ

2023

**EXCEPCIONES A LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA
PRUEBA PROHIBIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO
PROCESO: ASPECTOS PROCESALES Y DOCTRINARIOS**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR

Dra. Denisse Alicia Balarezo Mares

MIEMBROS DEL JURADO

DR. Omar Abraham Ahomed Chavez
Presidente

DRA. Janeth Elizabeth Churata Quispe
Secretario

DRA. Elena Jesús Vásquez Ortega
Vocal

DEDICATORIA

A mi familia por ser fuente motivadora durante todos estos años de mi vida. Por demostrarme que todo es posible con esfuerzo y dedicación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por el don de la vida y concretar esta etapa profesional con éxito, a mi familia por ser el soporte para poder conseguir mis metas profesionales. Mi gratitud para esta casa de estudios por convertirme en una profesional competente. Para aquellas personas que nos sonríen desde el cielo mi más profunda admiración y cariño.

INDICE

PORTADA.....	i
TITULO.....	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE.....	vi
INFORME DE ANTIPLAGIO.....	ix
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCION.....	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1. Formulación del problema.....	1
1.1.2. Problema general	3
1.1.3. Problemas específicos	3
1.2. Objetivo de la investigación.....	3
1.2.1. Objetivo general	3
1.2.2. Objetivos específicos	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación	4
1.3.1. Justificación	4
1.3.2. Importancia.....	5
1.4. Limitaciones del estudio	5
1.5. Delimitación del estudio.....	6
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Derechos fundamentales de índole procesal	11
2.2.2. Constitución y prueba	13

2.2.3.	La Prueba penal.....	16
2.2.4.	Las reglas de exclusiones y sus excepciones.....	28
2.3.	Marco conceptual.....	44
2.4.	Formulación de las hipótesis.....	45
2.4.1.	Hipótesis general	45
2.4.2.	Hipótesis específicas	45
2.5.	Identificación de Variables	46
2.6.	Operacionalización de variables.....	46
CAPITULO III: METODOLOGIA		47
3.1.	Diseño Metodológico	47
3.1.1.	Tipo de investigación.....	47
3.1.2.	Nivel de investigación.....	47
3.2.	Población y muestra	48
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
3.3.1.	Técnicas	50
3.3.2.	Instrumentos	51
CAPITULO IV: RESULTADOS		53
4.1.	Resultados.....	53
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		64
5.1.	Discusión	64
5.2.	Conclusiones	65
5.3.	Recomendaciones	68
FUENTES DE INFORMACIÓN		69
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
	REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	71
ANEXOS.....		¡Error! Marcador no definido.
	ANEXO N° 1: Matriz de consistencia.....	75

ANEXO N° 2: Guía de Entrevista	77
ANEXO N° 3: Resultados de Entrevista	78



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 06/03/2023

NOMBRE DEL AUTOR (A) (ES)

RAQUEL MUÑOZ HERRERA

ASESOR (A):

Dra. DENISSE BALAREZO MARES

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ||)
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN || X)
- TESIS ||)
- TRABAJO ACADÉMICO ||)
- ARTICULO CIENTIFICO ||)
- OTROS ||)

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

EXCEPCIONES A LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO: ASPECTOS PROCESALES Y DOCTRINARIOS

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 09 %

Conformidad Autor:

Nombre RAQUEL MUÑOZ HERRERA

DNI: 72257634

Conformidad Asesor:

Nombre: Denisse Balarezo Mares

DNI: 9854516

EXCEPCIONES A LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ASPECTOS PROCESALES Y DOCTRINARIOS

INFORME DE ORIGINALIDAD



ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

1%

★ Submitted to usmp

Trabajo del estudiante

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

RESUMEN

El presente trabajo es una investigación acerca de los alcances de la prueba prohibida, para lo cual se ha recurrido a nociones generales sobre el concepto de prueba, parte de su regulación en el Código Procesal Penal, y luego de ello pasar al análisis de la prueba prohibida como objeto central de estudio; en tal contexto, el fundamento de aquella es la regla de exclusión, es decir el contenido jurídico por el cual se sostiene que una prueba debe ser expulsada de un proceso penal, debido a que se obtuvo mediante la vulneración de derechos fundamentales. Si se parte que la regla de exclusión es la que debe primar, en cualquier caso, ello no resultaría del todo cierto, puesto que la propia doctrina, ha elaborado postulados denominados excepciones a la regla de exclusión, es decir casos particulares o excepcionales donde dicha regla puede ser inaplicada, como, por ejemplo, en la teoría del nexo causal atenuada, la ponderación de intereses, etc. En tal sentido, el desarrollo teórico versa sobre la temática antes descrita, por otro lado para analizar dicha doctrina, se ha recurrido a la bibliografía, jurisprudencia y dentro de ello como técnica de recolección de datos, a la entrevista, donde se pudo obtener las opiniones jurídicas que tienen diversos operadores jurisdiccionales acerca de la materia, lo que nos permite tener una visión más aterrizada y práctica puesto que al final es en los procesos judiciales donde se materializan dichas posturas. La justificación e importancia de este trabajo radica en la necesidad de evaluar correctamente los casos a fin de tomar una decisión sobre la exclusión o no de una prueba prohibida, debido a que en todo proceso penal debe primar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, además de generar predictibilidad jurídica.

Palabras clave: Prueba prohibida, Regla de exclusión, Proceso Penal

ABSTRACT

This work is an investigation about the scope of the prohibited evidence, for which general notions about the concept of evidence have been used, as well as part of its regulation in the Criminal Procedure Code, and then, applying the analysis of the prohibited evidence as a central object of study; in such context, its foundation is the rule of exclusion, that is, the legal content by which it is argued that evidence must be expelled from a criminal proceeding, because it was obtained through the violation of fundamental rights. If it is assumed that the exclusion rule is the one that should prevail, in any case, this would not be entirely true, since the doctrine itself has elaborated postulates called exceptions to the exclusion rule, that is, particular or exceptional cases where said rule can be unapplied, for example, in the attenuated causal link theory, the weighing of interests, etc. In this sense, the theoretical development deals with the theme described above, on the other hand, to analyze said doctrine, the bibliography, jurisprudence and within it, as a data collection technique, the interview, which enabled to obtain the legal opinions given by various jurisdictional operators about the matter, that allows us to have a more centralized and practical vision since finally it's in judicial processes where these positions are materialized. The justification and importance of this work lies in the need to correctly evaluate the cases in order to make a decision on the exclusion or not of a prohibited evidence, because the unrestricted respect must prevail for fundamental rights in all criminal proceedings; in addition to generate legal predictability.

Keywords: Prohibited evidence, Exclusion rule, Criminal process

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de Estado de Derecho, se entiende que, dentro de un país, el ordenamiento jurídico es la base de las actuaciones estatales, por lo tanto, siempre debe primar el respeto por la Constitución y las leyes. En ese sentido, el respeto por los derechos fundamentales implica una obligación que, no puede ni debe ser excluida por parte del Estado; de modo que, en el decurso de los procesos penales, donde se decide la libertad de las personas que son sometidas como imputados, a esa jurisdicción, se requiere un alto nivel de garantías puesto que se trata de una persona contra toda la maquinaria estatal, y no se puede dar validez a los actos que impliquen vulneración de los mencionados derechos. Sin embargo, que sucede cuando producto de la obtención ilegal de una determinada prueba, esta sirve de sustento para concluir que la persona investigada realmente es responsable penalmente por los hechos que se le imputan; en dicha circunstancia, hay una contraposición entre el respeto por el derecho fundamental versus la necesidad de conocer la verdad y sancionar las conductas que son delitos, en tal sentido, nos encontraremos inmersos en el mundo jurídico de las valoraciones y ponderaciones para determinar la legalidad de una decisión sobre este tipo de casos.

Conforme al contexto narrado en el párrafo anterior surge de inmediato una serie de preguntas en la población, que no necesariamente comprende con sencillez estos temas, dichas interrogantes pueden estar orientadas de la siguiente forma: ¿Cuándo debe considerarse que algo está probado? ¿Cómo puede probarse algo? ¿Qué criterios debe seguir el juez para

considerar válidas las pruebas que se le ofrecen? ¿La presentación de medios de prueba está sujeta a reglas? Este conjunto de interrogantes, en ocasiones, son resueltas en entrevistas realizadas a abogados o fiscales, sin embargo, no siempre dichas respuestas son realmente objetivas, debido a que están enmarcadas en desacreditar la posición de la parte contraria. Todo ello ha contribuido a reforzar la necesidad de que los ciudadanos posean una cultura jurídica básica, que les permita comprender mejor el alcance de un proceso judicial y los motivos por los que se condena o absuelve a una persona, para que así las opiniones y satisfacción respecto al sistema de justicia sean más objetivas y sustentadas.

En el ámbito del proceso penal, y del proceso judicial en general, siempre se debate sobre la situación que se presenta cuando para la obtención de la “verdad procesal” se recurren a mecanismos que vulneran derechos fundamentales, y que producto de aquello se obtiene información relevante para absolver o condenar a una persona, es decir, estamos hablando de la “prueba prohibida” y de como una determinada posición jurídica, puede determinar que está sea aceptada (excepción) o simplemente expulsada del proceso (regla). Nuestro ordenamiento jurídico procesal excluye del proceso toda prueba que se considera ilícita o prohibida; sin embargo, en doctrina y en jurisprudencia, ello no necesariamente es así, puesto que se admiten excepciones respecto a la regla de exclusión, por lo tanto, lo relevante es conocer cuál es el fundamento de dichas excepciones y que límites deben tener.

El tema de la prueba prohibida no es objeto de consenso a nivel doctrinario, ni a nivel jurisprudencial internacional, puesto que hay países donde se acoge una u otra teoría. Es por ello que la prueba como base del proceso penal, y por ende como fundamento de una sentencia absolutoria o condenatoria, requiere que su inclusión dentro del proceso sea respetando la ley procesal, y sin vulnerar derechos constitucionales, en ese sentido,

cuando se presente un conflicto entre la necesidad de conocer la “verdad” de lo ocurrido y el respeto por las normas probatorias, deberá analizarse y justificarse, mediante una motivación correcta, porque en ciertos casos es aplicable excepcionalmente permitir una prueba que inicialmente se reputa como prohibida.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. Formulación del problema

El ejercicio del ius puniendi por parte del Estado, siempre debe estar sujeto a limitaciones, y por ende es el principio de legalidad el que marca las atribuciones y deberes de los entes estatales que ejercen la función jurisdiccional. Conforme a ello dentro de un Estado de Derecho, los ciudadanos deben encontrar seguridad jurídica, debido a que son las instituciones públicas las que rigen su actuación en respecto a los derechos consagrados por la carta magna, más aún si de por medio esta la posibilidad de restringir el que se considera como el bien jurídico más importante después de la vida, estamos hablando de la libertad, por consiguiente la jurisdicción penal debe sancionar las conductas punibles mediante un juicio oral, público, contradictorio y que respete las garantías del debido proceso y demás derechos procesales que correspondan. No obstante, de lo antes mencionado, es conocido que en nuestro país los procesos penales son cada vez más cuestionados, debido a los criterios adoptados por jueces y fiscales, y más aún a las actuaciones policiales, donde malos elementos recurren a actos ilícitos para inculpar a personas que son inocentes, o donde se desvirtúa el trabajo de investigación, a través de prácticas que son consideradas ilícitas puesto que no tienen amparo legal ni judicial para otorgarle validez.

Conforme al contexto antes señalado, se tiene que en el ámbito del proceso penal, siempre es objeto de debate la situación que se presenta cuando para la obtención de la “verdad procesal” se recurren a mecanismos que vulneran derechos fundamentales, y que producto de aquello se obtiene información relevante para absolver o condenar a una persona, es decir, estamos hablando de la “prueba prohibida” y de como una determinada posición jurídica, puede determinar que está sea aceptada (excepción) o simplemente expulsada del proceso (regla). Nuestro ordenamiento jurídico procesal excluye del proceso toda prueba que se considera ilícita o prohibida; sin embargo, en doctrina y en jurisprudencia, ello no necesariamente es así, puesto que se admiten excepciones respecto a la regla de exclusión, por lo tanto, lo relevante es conocer cuál es el fundamento de dichas excepciones y que límites deben tener, puesto que puede deducirse que siempre existirá una afectación de un derecho fundamental.

El tema de la prueba prohibida no es objeto de consenso a nivel doctrinario, ni a nivel jurisprudencial nacional o internacional, puesto que hay países donde se acoge una u otra teoría. Es por ello que la prueba como base del proceso penal, y por ende como fundamento de una sentencia absolutoria o condenatoria, requiere que su inclusión dentro del proceso sea respetando la ley procesal, y sin vulnerar derechos constitucionales, en ese sentido, cuando se presente un conflicto entre la necesidad de conocer la “verdad” de lo ocurrido y el respeto por las normas probatorias, deberá analizarse y justificarse, mediante una motivación correcta, porque en ciertos casos es aplicable

excepcionalmente permitir una prueba que inicialmente se reputa como prohibida.

Con la finalidad de ubicar un problema en concreto en relación a la prueba prohibida, primero se debe partir que el contenido del presente trabajo es en su mayoría dogmático y con referencias jurisprudenciales, en ese sentido, nuestro problema versa sobre el análisis de las excepciones a la regla de exclusión para analizar su validez y aplicación.

1.1.2. Problema general

¿De qué forma las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan el debido proceso?

1.1.3. Problemas específicos

Primer Problema específico

¿De qué manera las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan el derecho a la presunción de inocencia?

Segundo Problema específico

¿De qué forma las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afecta el derecho de defensa?

1.2. Objetivo de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Analizar de qué forma las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan el debido proceso

1.2.2. Objetivos específicos

Primer Objetivo específico

Determinar de qué manera las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afecta el derecho a la presunción de inocencia.

Segundo Objetivo específico

Determinar de qué forma las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afecta el derecho de defensa

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

La importancia del debido proceso y de la obtención de la prueba mediante mecanismos legales, resulta trascendental para los objetivos de un proceso penal, esto es la averiguación de la verdad. Por tal motivo, el Estado debe ser el garante del respeto a los derechos fundamentales, y en ese sentido, debe evitar cualquier tipo de actividad donde en menoscabo de dichos derechos se obtengan información; sin embargo, como toda regla tiene excepciones, lo fundamental es limitar correctamente cuáles son esas excepciones y cuando corresponde aplicarlas sin que ello implique una vulneración directa de un derecho fundamental, situación que no puede ser ponderada con otros fines. Es por ello que abordar un tema tan importante como la prueba prohibida en un proceso penal donde se decide la libertad de las personas, es un tópico interesante y de gran trascendencia para los fines del proceso penal y siempre desde el respeto al debido proceso. Asimismo, abordar este tema implica otorgar herramientas útiles para los operadores judiciales y la comunidad en general con el objeto de brindar un sustento

teórico y práctico para la resolución de los casos penales donde se presenten casos de prueba prohibida.

1.3.2. Importancia

La importancia de esta investigación se sustenta en el conflicto que existe al tratar de obtener la verdad procesal en detrimento de un derecho fundamental, es decir, como un Estado de Derecho, a través de sus órganos jurisdiccionales, puede garantizar a los ciudadanos que, para la obtención de la verdad procesal no se justifiquen los medios que se utilicen para tal fin. Esto nos plantea una situación de relevancia social y jurídica, puesto que, por un lado, está el interés de la colectividad en la persecución del delito y la obtención de justicia, y por otro la prohibición de obtener prueba mediante la vulneración de derechos. En ese contexto, una investigación que tenga por objeto analizar la justificación para validar la inclusión y valoración de pruebas que se consideran prohibidas, deviene en relevante tanto para fines académicos, como para fines sociales, en la medida que será la comunidad jurídica y la sociedad en general la que podrá comprender mejor como se aplican dichas doctrinas y como son sustentadas por las cortes penales del país.

1.4. Limitaciones del estudio

Conforme a lo que se espera de la investigación se deduce que se presentarían diversas limitaciones que podrían afectar los objetivos establecidos.

- **Limitación operativa**

Debido al contexto de pandemia, el acceso físico a las instituciones públicas, en específico al módulo de justicia

penal de la ciudad de Ica, resulta complicado, debido a que ahora se tiene como prioridad que las audiencias se realicen de forma virtual, por lo que acceder a entrevistas con jueces, fiscales y abogados litigantes representa una limitación significativa.

- **Limitación de recursos bibliográficos**

Si bien es cierto, mediante el uso de buscadores en la web, se encuentra diversas investigaciones sobre el tema en cuestión, ello no necesariamente es proporcional al contenido bibliográfico (libros), puesto que por el contexto de pandemia las bibliotecas físicas se encuentran cerradas, motivo por el cual se tuvo que acudir a una biblioteca personal y solicitar libros prestados a terceros, para obtener un mayor número de temas vinculados a la investigación.

1.5. Delimitación del estudio

- **Delimitación teórica**

El componente teórico se vincula directamente a cuestiones de índole procesal penal y derechos fundamentales en tal contexto, de modo específico, en lo referido a la prueba penal, prueba prohibida, regla de exclusión y sus excepciones, y la opinión que tienen los operadores jurisdiccionales sobre el citado tema.

- **Delimitación espacial**

La investigación será realizada en el Módulo de Justicia Penal del Distrito Judicial de Ica.

- **Delimitación temporal**

Las actividades comprenden al periodo de noviembre 2021 a febrero de 2022.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

1.6. Antecedentes de la investigación

Como antecedentes del presente proyecto, se tiene que, dentro de la búsqueda de las investigaciones realizadas en nuestro país, Gonzales (2018) en su tesis “Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal” de la Universidad Nacional Federico Villarreal con el objetivo de examinar que la prueba prohibida violenta tanto los derechos fundamentales del imputado como la aplicación excepcional siendo una pauta de exclusión dentro del Nuevo Código Procesal Penal, se concluye que los derechos fundamentales de un procesado por ser inalienables; no obstante, se ha establecido que se han violentado constantemente debido a que la estimación inadecuada de la prueba prohibida.

Astudillo y Peña (2019) en su tesis “Exclusión de la prueba ilícita o prohibida en la jurisprudencia de la Corte Suprema: aplicación en el distrito judicial de Tumbes 2017-2018” de la Universidad Nacional de Tumbes con la finalidad de demostrar que la exclusión probatoria dentro del ordenamiento jurídico peruano y su ejercicio, concluyeron que la doctrina esclarece que tanto la actividad de la prueba ha restringido el respeto del contexto de los derechos fundamentales frente a la prueba prohibida y que al violentarse la licitud del proceso estarían frente a una prueba irregular.

Villegas (2020) en su tesis “La fiabilidad de la prueba prohibida como fundamento para su admisión o exclusión en el proceso penal, Perú – 2020” de la Pontificia Universidad Católica del Perú con el objeto de evidenciar la importancia de la veracidad en la sociedad democrática en un procedimiento penal, concluyendo que la prueba prohibida se ha originado con la base constitucional en el transcurso del tiempo dicho fin fue relativizado, más aún con el modelo norteamericano puesto que el reglamento de exclusión actualmente posee el objetivo de desincentivar todas las prácticas policiales ilegales.

Morales (2021) en su tesis “Valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo 2021” de la Universidad César Vallejo, busca plantear si es que la exclusión de una prueba prohibida ha perjudicado el delito de cohecho pasivo propio, se ha concluido que al explicarse la estimación de la prueba prohibida frente a los delitos de corrupción en un procedimiento penal, expresando que la actividad probatoria con quebrantamiento de los derechos constitucionales no le ha pertenecido a la adecuada estimación por parte del juzgador, por lo que resulta prohibida su apreciación, situación que conlleva a la circunstancia de las pruebas directas.

Callan (2022) en su tesis “Las excepciones de la prueba prohibida y el derecho a la intimidad” de la Universidad Autónoma del Perú, requiere precisar que las excepciones de una prueba prohibida se han vinculado relativamente con el derecho a la intimidad, se concluyó que la finalidad de las excepciones de determinada prueba prohibida como el contexto jurídico de intimidad desea resguardar los derechos fundamentales, pues ha permitido descartar cualquier prueba prohibida que se afectó directamente, así como se pudo

estimar que la prueba tiene que ser derivada, pero no directa ni indirecta puesto que no establecerán su naturaleza.

Por otra parte, en el **ámbito internacional** se tiene la investigación de López Cabello (2018) en su tesis “La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad mexicana” de la Universitat de Girona, con el objetivo de establecer una limitación en el origen y progreso de la normativa que excluye la prueba ilegal dentro del sistema lícito de España, se concluye que el procedimiento penal actual involucra tanto el reconocimiento como el respeto de varios derechos y garantías, donde el medio probatorio resulta ser uno de los esenciales escenarios puesto que precisa la necesidad de dicho reconocimiento, siendo que el respeto tiene que conservar el equilibrio del interés del gobierno, evidenciando así la eficiente persecución penal como también el resguardo de los derechos de la persona.

López Villavicencio (2018) en su tesis “La valoración de la prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal ecuatoriano” de la Universidad Central del Ecuador con la finalidad de que la estimación de la prueba que se ha obtenido ilícitamente dentro de un procedimiento penal, donde los operadores jurídicos tienen que aclarar las diferencias entre la prueba prohibida e ilícita, como reconocer los motivos que han permitido la evaluación de la prueba prohibida dentro de determinado proceso penal, concluyeron que la prueba resulta ser un mecanismo que genera conocimiento, el cual se presente frente al juez, respecto a los hechos señalados en las pretensiones de ambas partes que ha permitido corroborar o desvalorar sus perspectivas.

Núñez (2018) en su tesis “Prueba ilícita en el proceso laboral. el caso del fallo de la excelentísima Corte Suprema Rol N° 35.159-2017” de la Universidad de Chile con el objeto de estudiar y analizar tanto la jurisprudencia más actualizada de la Corte Suprema en relación con la prueba prohibida o ilegal, se concluyó que en cláusulas estrictamente procesales ha conferido la disposición del medio probatorio por ser considerado explícitamente como un medio probatorio ilegal para solucionar la contienda jurídica que existe entre ambas partes.

Chowell (2020) en su tesis “La actividad probatoria frente a la prueba prohibida en el sistema de justicia penal en México” de la Universidad Autónoma de Nuevo León, requiere determinar las limitaciones de la actividad probadora ante los niveles de la prueba prohibida dentro del sistema de administración de justicia penal, pues se ha podido concluir que la creciente limitación de una pauta de exclusión ante las sentencias de la Corte de Estados Unidos, pues podría insinuar su sustitución futura por un régimen para que sean admisibles las pruebas ilegales.

Cuentas (2020) en su tesis “La prueba ilícita en el proceso penal colombiano: excepciones a su exclusión” de la Universidad Santo Tomás, busca estudiar si es que el reglamento de exclusión de la prueba prohibida y sus excepciones que permitirían o no que se efectúe el debido procedimiento en la administración procesal penal, pues se concluyó que entre los discernimientos de excepción frente a la exclusión de la prueba prohibida no ha constituido los instrumentos para que se realice el debido proceso, por lo que la reglamentación de la exclusión podría funcionar para dicha finalidad, tiene que reconfigurarse como un instrumento interno de resguardo de los derechos de las personas en el procedimiento

penal y permitir unas circunstancias materiales para que solamente pueda ser exceptuada en los casos gravísimos y urgentes que imposibiliten que se obtenga la prueba prohibida vulnerando los derechos.

1.7. Bases teóricas

1.7.1. Derechos fundamentales de índole procesal

Como parte de los derechos fundamentales de índole procesal, encontramos a los que se conocen como garantías constitucionales del proceso penal, debido a que todo proceso penal debe respetar el conjunto de libertades, principios y derechos que consagra la Constitución y que se vinculan al proceso en sí. Esto sirve para limitar el ejercicio del ius puniendi estatal, mediante un conjunto de garantías que permitan a los individuos gozar de protección frente a posibles arbitrariedades que pueda desplegar la maquinaria estatal. En dicho contexto, las garantías constitucionales del proceso penal sirven como delimitadoras de las actuaciones de la justicia penal, sobre el particular se ubican dos tipos de garantías procesales, las genéricas y la específicas; en las primeras encontramos al derecho a la presunción de inocencia, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el debido proceso. Entre las segundas se encuentran las derivadas de las genéricas y que tienen un ámbito propio de protección: igualdad de armas igualdad ante la ley, inmediación, inviolabilidad de domicilio, derecho a un juez natural, prohibición de valoración de prueba prohibida, etc. (Caro Coria, 2006, pág. 1029). Para una mejor comprensión del contenido del debido proceso, nos remitimos a lo expuesto por Castillo Córdova, quien refiere:

“En lo que respecta a la dimensión formal, el contenido del derecho al debido proceso viene configurado por el conjunto de garantías que atañen al desenvolvimiento del proceso, desde su inicio hasta la ejecución de lo decidido. En este sentido, esta dimensión procedimental tiene que ver con las formalidades estatuidas en un proceso, y supone tomar en consideración “las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.)”. A esta dimensión corresponden todas las concreciones que anteriormente desde el artículo 139 se han concluido como garantías del debido proceso” (2013, págs. 67-68).

Para Caro las garantías procesales genéricas son: ““aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal”. Se trata de reglas constitucionales que no restringen sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que proyectan su fuerza garantista a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando, según el caso por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, es decir, hasta la conclusión del proceso penal.” (2006, pág. 1029). En tal sentido, debido a la amplitud del tema, y en la medida que este trabajo versa principalmente sobre la prueba prohibida, solo haremos un breve resumen de algunas de dichas garantías genéricas, siendo las siguientes: primero, el debido proceso “En un primer acercamiento, su naturaleza resultaría de lo más amplia, pues su finalidad refleja en la función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la

legitimidad procesal. En efecto, según un sector de la doctrina, a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona” (Caro Coria, 2006, pág. 1032); segundo, la presunción de inocencia “Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo” (Caro Coria, 2006, pág. 1037); tercero, el derecho a la defensa “Se entiende por derecho defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.” (Caro Coria, 2006, pág. 1039).

1.7.2. Constitución y prueba

Dentro de un proceso judicial, se tiene como idea base o fundamentadora, que el ciudadano tiene derecho a demostrar la veracidad de los hechos que sustentan su pretensión. En ese sentido, está facultado para utilizar los medios legales procesales que le permitan generar en el juzgador, la convicción de que sus afirmaciones tienen un respaldo material en los hechos que considera probados. Se trata de un derecho con protección constitucional cuyo contenido está implícito en del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución.

Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión; respecto a la dimensión subjetiva, hace referencia a la facultad que tienen las partes o un tercero legitimado en el proceso para producir la prueba necesaria, con el fin de acreditar el objeto de sus pretensiones. Por otro lado, en la dimensión objetiva, implica el deber del órgano judicial de solicitar, actuar y valorar desde lo jurídico los medios de prueba que sirvan para sustentar la sentencia.

Como parte del derecho a la prueba nos encontramos con el derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos; aquí lo que se busca es reconocerle el derecho que tienen los sujetos procesales para que se admitan los medios probatorios ofrecidos, con el propósito de acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que constituyen el objeto concreto de prueba. El ejercicio de este derecho no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que le sean ofrecidos, puesto que, en virtud de las normas procesales, será el juez el que determine razonablemente cuales corresponden ser introducidos al proceso.

Para mayor conocimiento está lo expresado por Gutarra quien refiere: “El abordaje del concepto del derecho a la prueba no puede materializarse sin una necesaria referencia a su esbozo desde sede supranacional, en particular a partir de las previsiones del sistema de protección de los derechos humanos. En efecto, el derecho a probar parte de la noción de la facultad y propiamente capacidad de sustentar las alegaciones que se afirman. Ciertamente sin prueba, no es defendible una posición determinada y, es más, tiene en

particular un tratamiento dual en su contenido sustantivo: se trata de un derecho, pero al mismo tiempo de una exigencia” (2016, pág. 131).

Por otro lado, el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba; en él se identifican dos elementos: el primero, consiste en asegurar que la prueba se produzca, y en segundo lugar que esta se conserve. Respecto al primero, cuando la prueba es admitida, lo es justamente para que pueda actuarse dentro del proceso, por lo tanto, corresponde al juez, realizarlo, ya sea citar a testigos, peritos, etc. Asimismo, ello no solo implica una simple actuación del medio de prueba, puesto que además se requiere que ella se realice conforme a la norma procesal y por ende a los principios que orientan el proceso penal. En relación al segundo elemento, aquel implica la obligación del órgano jurisdiccional, para que la prueba se mantenga y preserve en el curso del proceso, con el objeto de ser meritada en el momento correspondiente; sobre el particular, el Código Procesal Penal establece mecanismos orientados a tal fin, tal como la prueba anticipada, la prueba preconstituida, incautaciones, etc.

En similar sentido, el derecho a una valoración racional, adecuada y motivada de los medios probatorios implica que, como parte del derecho a la prueba se exige que el juzgador, al momento de valorar las pruebas, lo haga en base a criterios racionales y adecuados, y que por sobre todo motive sus decisiones, es decir, su razonamiento en la valoración de la prueba debe estar motivado y no debe ser objeto de simples conjeturas o deducciones. Esta exigencia implica que el juez,

debe regirse por las reglas de la sana crítica y basarse en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, tal como lo precisa el Código Procesal Penal en el artículo 399°; en ese sentido, corresponde precisar que debe entenderse por valoración de la prueba, para ello nos remitimos a lo expresado por García Rada (2012) que señala “es la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido” (pág. 184).

Por otro lado, la obligación de motivar el razonamiento probatorio se traduce en la medida en que el objetivo principal del proceso penal es la obtención de la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida, la misma que debe constar por escrito en la resolución judicial, y que no debe presentar vicios que invaliden su razonamiento o se trate de casos de motivación aparente o insuficiente

1.7.3. La Prueba penal

Si hablamos de prueba en el ámbito penal, en realidad nos remitimos al concepto general de la prueba, la misma que se puede entender como la actividad o conjunto de actividades que despliegan los sujetos procesales con la finalidad de generar convicción en el órgano jurisdiccional, sobre la validez y veracidad de las formulaciones que se postulan en el proceso.

Del mismo modo, el concepto de prueba puede abordarse desde tres criterios, tal como nos menciona Rosas Yataco (2013):

“Criterio objetivo. - Desde esta perspectiva se considera prueba todo medio que sirve para llevar al juzgador al conocimiento de los hechos. Vale decir que se conceptúa la prueba como todo instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial.

Criterio subjetivo. - Aquí se considera concepto de prueba al convencimiento o al grado de convicción que va a tener el juez, vale decir, el resultado de la actividad probatoria, luego de una valoración.

Criterio mixto. - Este último criterio resulta de la combinación de las dos anteriores posturas, definiéndose a la prueba como el conjunto de razones que suministran el conocimiento de los hechos para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados.” (pág. 818).

En ocasiones se confunde los actos de investigación con los actos de prueba; los primeros están orientados a las actividades desplegada por las partes o sujetos procesales (policía y ministerio público) en una etapa previa al juzgamiento (diligencias preliminares, investigación preparatoria o etapa de instrucción según el antiguo código de procedimientos penales) y que tiene por finalidad recabar los elementos probatorios que permitan acreditar la existencia o no del hecho punible además de la identificación de los presuntos responsables o por el contrario la inexistencia de vinculación con los ilícitos penales (hechos

objeto del delito); en lo que se refiere a los actos de prueba, estos deben ser considerados como la actividad procesal que realizan las partes dentro de la etapa de juicio oral, y que tienen por finalidad generar la convicción en el juez o tribunal, sobre la preexistencia de los hechos y la participación del acusado, o en el caso de la defensa negar dicha vinculación, para así obtener un resultado conforme a lo que indiquen sus pretensiones en el proceso (absolutorias, condenatorias, disminución de pena, etc.). La actividad probatoria puede ser entendida como el cumulo de actos procesales ejecutados por los sujetos procesales, y que tienen por objetivo la producción, recepción y posterior valoración por parte del juzgador, de los elementos de prueba. Dicha actividad se configura por tres momentos, que son los siguientes: Primero, Proposición o Producción, se manifiesta mediante la solicitud que hacen las partes al juez para que acepte y en virtud de ello, posteriormente recepcione los medios de prueba que proponen los sujetos procesales. Aquí se debe tomar en cuenta el principio de comunidad de la prueba, es decir, desde el momento en que un medio de prueba es admitido, deja de pertenecer a la parte que lo propone y pasa a formar parte del proceso. Esta actividad se despliega de forma más evidente en la etapa de investigación preparatoria donde el fiscal y las partes proponen la realización de medios probatorios; sin embargo, en la fase intermedia, solo se pueden ofrecer que se actúen actos de investigación adicionales. Segundo, Recepción, que está orientada a que los elementos de prueba propuestos por las partes puedan ingresar al proceso, y para ello lo hace mediante los medios de prueba previstos por la ley procesal. Dicha recepción se enfoca en las tres etapas del proceso penal, de la siguiente

forma: en investigación preparatoria, se realiza la mayor cantidad de recepción de pruebas; en la etapa intermedia se lleva a cabo el control sobre los medios de prueba que buscan actuarse en juicio, es decir, determinar cuales deberán ser objeto de actuación en fase de juicio oral; en fase de juzgamiento, se actúan todos los medios probatorios aceptados en la fase intermedia, y excepcionalmente se puede decidir sobre la admisión de pruebas que fueron rechazadas en la etapa anterior.

Tercero, Valoración: que implica el ejercicio u operación intelectual que corresponde al juez, la misma que se realiza sobre los elementos de prueba que fueron actuados en juicio, y que servirán de sustento para la decisión que adopte respecto al objeto del proceso, en ese orden de ideas, Devís Echandía (1997) nos señala: “El momento culminante y decisivo de la actividad probatoria que consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido” (pág. 141). Asimismo, dentro el ámbito de la valoración de la prueba, existen tres sistemas que son los siguientes: a) Prueba legal: En este sistema la ley procesal determina los requisitos o condiciones que debe cumplir una prueba para que sea idónea, es decir se fija un valor determinado para los medios probatorios. Dicho sistema es propio de los modelos inquisitivos, en ese sentido, mecanizaba la valoración que podría realizar el juez y reducía su operación intelectual respecto a la apreciación de las pruebas. b) Íntima convicción: Se contraponen al sistema de la prueba legal, puesto que, a diferencia de aquel, aquí el juez tiene total libertad para valorar la prueba, por ende, no existen reglas

que deban seguirse para apreciar las pruebas, lo que implica que no está obligado a fundamentar su decisión, lo que refleja una alta probabilidad de arbitrariedad. Respecto a su aplicación este se usa en el caso de los jurados, tal como sucede la justicia norteamericana. Como referencia, del estudio y aplicación del enjuiciamiento acusatorio puro, propio de los sistemas de jurados, Maier (2004) nos dice: “la ley no pide una explicación su convicción: ella no le prescribe ninguna regla a la cual ellos deben ajustar particularmente la plenitud y la suficiencia de una prueba; ella les exige preguntarse a ellos mismos en silencio y recogimiento, y buscar, en la sinceridad de sus conciencias, que impresión han hecho sobre su razón las pruebas apostadas contra el acusado y los medios de defensa...” (pág. 870).

c) Libre convicción o sana crítica racional: Una de las principales características de este sistema es la motivación racional del juez respecto a su decisión sobre el ejercicio de valoración de una prueba; se respeta la libre convicción del juzgador, para considerar que un hecho está probado o no, sin embargo, ello debe ser motivado, y para lo cual debe aplicarse la sana crítica (reglas de la lógica, ciencias, y máximas de la experiencia), tal como sucede en nuestro sistema procesal penal. Por otro lado, en similar sentido, con el contenido propuesto Carrión Lugo (2000), precisa: “el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad” (pág. 53).

Dentro del contenido temático de la prueba, resulta importante delimitar una serie de conceptos que en ocasiones suelen confundirse; en ese sentido, tenemos a los siguientes: Objeto de Prueba. - Se vincula a todo lo que pueda ser probado, es decir sobre lo que debe recaer la actividad probatoria conforme a lo que verse el proceso. En ese sentido dicha actividad puede recaer sobre hechos naturales, humanos; o sobre la existencia y cualidades de personas, cosas o lugares. Fuente de Prueba. – Tal como refiere el profesor Mixan Mass, se entiende como fuente de prueba al conocimiento, que se obtiene del objeto de prueba, a través del respectivo medio de prueba y durante el debate en el juicio. Por otro lado, Carnelutti (2000) al diferenciar entre fuente de prueba y medio de prueba, señala: “llamo por mi cuenta medio de prueba a la actividad del juez mediante la cual busca la verdad del hecho a probar, y fuente de prueba al hecho del cual se sirve para deducir la propia verdad”. (págs. 70-71). Medios de Prueba. – Es el procedimiento legal establecido, para que un elemento de prueba ingrese al proceso; surge de la necesidad de incorporar, de forma ordenada, los elementos probatorios y que se encuentren bajo el control de la ley y por ende garantizar el derecho de las partes; para el profesor Neyra, lo conceptúa como: “Es el procedimiento establecido por ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso” (2010, pág. 552). Elemento de Prueba. - Se considera como tal al conjunto de datos o información que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso. Es decir, se le considera como la prueba en si misma; no obstante, la obtención de dichos datos o información deberá realizarse con respeto a los derechos fundamentales de las personas y de las normas

procesales vigentes. Órgano de Prueba. - Es la persona física que porta una prueba o elemento de prueba y que se incorpora al proceso para dar cuenta de ella. Es decir, son aquellas personas que transmiten de forma directa datos objetivos, que poseen por determinadas circunstancias. Por ejemplo, el agraviado, el imputado, como órganos de prueba propios, y como terceros a los testigos o peritos. En dicho contexto, el profesor Ore Guardia (1996) nos dice: “la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de la prueba, es decir, por medio de la cual dicho objeto llega a conocimiento del juez y eventualmente de los demás sujetos procesales” (pág. 283).

Dentro del acervo doctrinario sobre la concepción de los medios probatorios Hinostroza (1999) los define como: “los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan ...las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos” (pág. 16); por otro lado, el procesalista San Martín indica: “Los medios de prueba son los instrumentos procesales, caminos o procedimientos a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen dentro de un proceso” (San Martín, 2020).

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal, en lo que concierne a la prueba y la actividad probatoria, se regula los tipos de medios probatorios previstos por la norma adjetiva, en ese sentido, se consideran a los siguientes: i) La confesión: Consiste en el reconocimiento libre y voluntario que hace el imputado ante la autoridad judicial, sobre la admisión de su participación en

los hechos delictivos que se le imputan o sindicán. Para tal efecto tendrá valor probatorio cuando: esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, sea sincera y espontánea. ii) El testimonio: Se entiende como la declaración que hace una persona física, en el decurso de un proceso penal, sobre los hechos objeto de investigación o juzgamiento. iii) La pericia: Según Caferata (1988) “la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (pág. 47). iv) El careo: Se entiende como una diligencia judicial que surge de la necesidad de dilucidar las evidentes discrepancias entre las declaraciones que fueron vertidas por los imputados, ya sea entre ellos o respecto de los testigos; lo que se busca es confrontar las versiones para así descubrir la verdad. v) La prueba documental: Tal como refiere Rosas Yataco (2013) “En sentido amplio, documento es todo medio que contiene con carácter permanente la representación, actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento (empírico, técnico o científico) o de la aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etcétera; cuya significación es identificable, entendible de inmediato, prima facie, y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente.” (pág. 1060). Conforme al artículo 185^o del Código Procesal Penal, este indica como documentos a los siguientes: manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías,

radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares. vi) El reconocimiento: Conforme a lo que indica Caferata (1988) “(...) En sentido estricto el reconocimiento es un acto formal, en virtud del cual se intenta conocer la identidad de una persona, mediante la intervención de otra, quien al verla entre varias afirma (o niega) conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias” (pág. 130). Sobre el reconocimiento este se rige por lo dispuesto en el artículo 189º del Código Procesal Penal. vii) La inspección judicial: Constituye una diligencia que se requiere cuando ante la comisión de un delito existen vestigios o pruebas materiales del ilícito penal que necesitan ser recogidos y conservarlos. viii) La reconstrucción: conforme al artículo 192º de la norma procesal penal, indica que tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

El código también regula las pruebas especiales, que son diligencias practicadas por el fiscal que dirige la investigación y que tienen por finalidad identificar, reconocer y analizar al ser humano. (Cubas, 2009, pág. 304). En ese sentido, el código señala como pruebas especiales: el levantamiento del cadáver, la necropsia, el examen de lesiones y de agresión sexual, el examen en caso de aborto, preexistencia y valorización en delitos contra el patrimonio.

Si la prueba es el sustento para determinar que un procesado sea considerado culpable o inocente de la comisión de un delito, se entiende que dicha actividad probatoria siempre estará directamente vinculada a la presunción de inocencia, sobre ello, Reyna opina: “Como lo mencionamos anteriormente que se reconoce la inocencia del imputado, hasta que no se compruebe judicialmente su culpabilidad, correspondiendo tener la carga de la prueba al Ministerio Público; del cual no tiene el imputado porque contribuir con la administración de justicia a costa de sí mismo, lo que supondría una violación directa del principio de dignidad humana y afectación a la propia esencia de su personalidad. (2015, pág. 253); por lo tanto, implica una obligación de parte del órgano acusador, de probar la culpabilidad del imputado, y por otro lado se constituye como un derecho de aquel para que en el ejercicio de su defensa y el derecho al debido proceso, pueda proponer los medios de prueba que sustenten su inocencia o solicitar que se excluyan aquellos que violan sus derechos fundamentales.

Ahora bien, dentro del contenido teórico de la prueba, se aplican una serie de principios como los siguientes: a) Principio de pertinencia.- en este principio se observa la relación lógica entre el medio y el hecho por probar, en ese sentido, una prueba es pertinente cuando hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso; en sentido contrario, cuando la prueba no posea dicha vinculación debe ser considerada como impertinente, puesto que de su contenido no puede deducirse directa o indirectamente alguna referencia respecto al objeto del proceso, ello se confirma con lo regulado en el artículo IX, inciso 1 del Código

Procesal Penal. b) Principio de conducencia. - este principio, también conocido como idoneidad de la prueba, es reconocido como requisito para la admisibilidad probatoria en el artículo 352º, inciso 5, literal b) de la norma adjetiva. Sobre el particular se puede hablar de este principio cuando los medios de prueba postulados por las partes sirven para acreditar hechos que son relevantes, útiles y necesarios para la resolución del caso penal. c) Principio de utilidad. - Si hablamos de utilidad, aquella puede ser entendida como la cualidad del medio de prueba que hace que éste sea adecuado para probar un hecho. La prueba, además de ser pertinente y conducente debe ser útil, en ese sentido, la prueba debe estar directamente relacionada con la relevancia que el elemento de prueba posea respecto al objeto que debe probarse. el Código Procesal Penal, con relación a la utilidad, reconoce dos supuestos especiales: la limitación de los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución (art. 155º.2). Existirá sobreabundancia de medios de prueba cuando se busca —por ejemplo— ofrecer quince testigos para acreditar que la buena fama o conducta del imputado. d) Principio de licitud. - En este principio está referido al procedimiento de obtención de la fuente que posteriormente se pretende incorporar al proceso; es decir, se analiza si una prueba es considerada como ilícita o no (se incluye la legitimidad), en razón de su obtención, tal como será analizado en los párrafos subsiguientes (prueba prohibida). Sobre ello, corresponde indicar que se encuentra previsto en el artículo VIII del Título Preliminar, y en el artículo 159º del Código Procesal Penal. Sobre ese principio sostiene Talavera (2009) “Se refiere al modo de obtención de la fuente que

posteriormente se pretende incorporar al proceso. Se trata, en suma, de regular la actividad que conduce a la obtención de la fuente. La consecuencia procesal de la ilicitud será en unos casos la inadmisión del medio de prueba, y en otros su falta de aptitud para formar la convicción judicial o bien fijar los hechos, es decir para motivar la sentencia. La lesión de un derecho fundamental en la obtención de una fuente de prueba supone una ilegalidad, como también es ilegal la proposición extemporánea de un medio de prueba. La diferencia radica en la calidad de la norma infringida. En el primer caso se trata de infracción normativa constitucional, y en el segundo de infracción de normativa ordinaria.” (pág. 57).

e) Principio de comunidad. - A este principio de la prueba también se le denomina como de “adquisición procesal” o de “unidad de la prueba”, puesto que luego de incorporada una prueba al proceso, sin importar si su finalidad es la afirmación o negación de un hecho determinado, ello sirve a cualquiera de las partes, con independencia de quien la postulo.

f) Principio de oficialidad. - Conforme a este principio, es el Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal, quien siempre debe estar interesado en alcanzar la verdad material en un proceso penal, por lo tanto, implica el deber de dicha entidad, para ejecutar las acciones que permitan esclarecer los hechos, por lo tanto, sus actuaciones se regirán por la Constitución, ley procesal y normas de menor jerarquía.

g) Principio de libertad probatoria. - También se le conoce como principio de libertad en la utilización de medios probatorios; el Código Procesal penal lo regula en el inciso 1 del artículo 157°, conforme al cual los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley. Del contenido de este principio se

deduce que las partes pueden ofrecer y utilizar los medios probatorios típicos o atípicos, siendo que su admisión y posterior actuación estará sujeta a que sean conformes con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido. El fundamento de lo expresado en líneas anteriores radica en que todo se puede probar y por cualquier medio; en consecuencia, no se necesita de un medio de prueba determinado, ya que todos son admisibles para dar con la verdad concreta. En ese orden de ideas, se pueden utilizar medios de prueba que no están reglamentados (atípicos), siempre que cumplan con lo estipulado en los otros principios, debido a que la aplicación de estos es conjunta.

En la Constitución Política de 1993 se regula contenido relacionado directamente con la prueba prohibida, cuando en el artículo 2, inciso 10 se dice: “las comunicaciones, las telecomunicaciones o sus instrumentos solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal”. De igual forma, en el inciso 24, literal h) del mismo artículo, se precisa: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes (...). Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”.

1.7.4. Las reglas de exclusiones y sus excepciones

En el Código Procesal Penal vigente, la regulación sobre la prueba prohibida se encuentra prevista en el artículo VIII del

Título Preliminar, y en el artículo 159° del mismo cuerpo legal, que en resumen establece que solo serán valoradas las pruebas que obtiene e incorporan al proceso mediante el procedimiento constitucionalmente legítimo, por lo tanto, no tienen efecto aquellas que se obtuvieron violando derechos fundamentales, de igual forma prohíbe al juez la utilización de dichas pruebas que se consideran prohibidas en base al argumento antes expresado. En conclusión, en nuestro país existe un marco constitucional y normativo que regula lo referido a la prueba prohibida, por tanto, ello debe ser la base para interpretar y decidir si corresponde o no reconocer excepciones a la regla de exclusión. Conforme a lo expuesto está lo explicado por Angulo Morales que enseña lo siguiente: “El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal reconoce diversos derechos y garantías a favor del investigado y del imputado, entre los cuales dentro del mismo artículo numeral 2 menciona: —nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidadll 13; de esta manera, el imputado no puede ser conminado a auto incriminarse o declarar en contra de su descendencia hasta el grado fijado por la ley, por lo que surge el derecho al silencio (2012, pág. 41).

La “prueba prohibida”, también conocida como “prueba ilícita” o como “prueba ilegalmente obtenida”, a pesar de las distintas denominaciones, se le puede delimitar desde un concepto sencillo expresado por el Tribunal Constitucional que señala sobre la misma: “aquella cuya en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la

legalidad procesal (...). En similar sentido Cesar San Martin Castro (2009) nos dice: “que es aquella prueba que se obtiene con infracción de derechos fundamentales, entendiendo por obtención aquella labor tendente a llegar a un resultado probatorio en el proceso, esto es, tanto la actividad de búsqueda o investigación de la fuente de prueba, cuando la labor de la obtención del resultado a partir de una fuente de prueba por mecanismos que violan los derechos fundamentales, aplicación a la fuente de un método ilícito y extracción de un resultado que en si mismo viola el contenido esencial del derecho” (pág. 649). De igual modo Castillo Gutiérrez (2014) precisa: “la prueba prohibida o prueba ilícita ha sido definida como aquel material que se obtiene, admite y actúa con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales y tiene como efecto su expulsión del proceso (...)” (pág. 23). Asimismo Guevara Vásquez (2018) señala: “Dentro de una visión amplia, la institución procesal de la prueba prohibida es entendida como aquella prueba que infringe no solamente normas constitucionales, sino también normas legales” (pág. 17); en relación a ello el Profesor Neyra Flores (2015) nos dice “el concepto estricto, hoy por hoy mayoritario, circunscribe la prueba ilícita como aquella obtenida vulnerando derechos fundamentales, siendo lo correcto partir del concepto restringido el cual considera que existe prueba prohibida cuando se presenta la violación de un derecho fundamental” (pág. 422); de otro lado, comentando sobre este tópico, tenemos a García Caveró (2009) que señala: ““carecen de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (...) puede concluirse que la imputación penal no podrá

sustentarse en aspectos del hecho que se han probado ilegítimamente, aun cuando el juez tenga la convicción sobre la responsabilidad penal ...” (pág. 28). Para el jurista español Giner, la define como: “La prueba ilícita es aquella cuya fuente probatoria está contaminada por la vulneración de un Derecho fundamental o aquella cuyo medio probatorio ha sido practicado con idéntica infracción de un Derecho fundamental” (2008, pág. 581). Por último, el reconocido jurista español Asencio Mellado destaca lo siguiente: “En tal sentido, a nuestro juicio el concepto de prueba ilícita o también llamada prueba prohibida es aquel elemento o medio de prueba que ha sido obtenido lesionando el contenido esencial de un derecho fundamental (posición defendida por la concepción restringida), tal concepto, no obstante, no es tampoco absoluto, como tampoco lo son los derechos fundamentales, sino que debe ser aplicado en cada caso con la relatividad apropiada a cada situación concreta (2008, pág. 23).

En resumen, existe claridad en relación con el concepto de prueba prohibida, la misma que podemos definir como aquella que proviene de una actividad vulneratorio de derechos fundamentales, y que debe ser expulsada del proceso. No obstante, conviene precisar la diferencia entre prueba prohibida o ilícita y la denominada prueba irregular, para lo cual nos remitimos a lo expresado por el jurista español Miranda Estrampes (2010) que destaca lo siguiente: “Por prueba ilícita debe entenderse aquella prueba obtenida y/o practicada con vulneración de derechos fundamentales. Por el contrario, prueba irregular sería aquella obtenida, propuesta o practicada con infracción de la normativa procesal que regula el procedimiento probatorio, pero sin

afectación nuclear de derechos fundamentales. La anterior diferenciación conceptual tiene una enorme repercusión, pues la regla de exclusión probatoria y el reconocimiento de su eficacia refleja, que se expone más adelante, se debe predicar con exclusividad de la denominada prueba ilícita, mientras que la prueba irregular quedaría sometida al régimen de nulidad de los actos procesales, admitiéndose, en determinados casos, su subsanación y/o convalidación.” (pág. 133). Como complemento, nos remitimos a lo explicado por Castro Trigoso que nos explica: “Acota en el mismo sentido, que a diferencia de los efectos de la prueba ilícita (prohibida para nosotros), la consecuencia de la prueba irregular, citando a Gálvez Muñoz: “(...) implicará la invalidez de la diligencia, sin perjuicio que, de alguna manera, pueda servir para probar el hecho de otro modo y a través de otros medios utilizándola como punto de partida o referencia a tener en cuenta” (2009, pág. 72).

En consecuencia, siempre será necesario delimitar ante qué tipo de prueba nos encontramos (prohibida – irregular) para que así el órgano judicial puede proceder a su expulsión o nulidad según corresponda.

En nuestro país la doctrina nos dice: “Se entiende por regla de exclusión a la exigencia de que aquellas fuentes o medios de prueba que hayan sido obtenidas o incorporadas al proceso mediante vulneración de derechos constitucionales no produzcan ningún tipo de efecto legal, es decir no deberán ser admitida ni valoradas en el proceso” (Villegas Paiva, 2015, pág. 207). En la doctrina procesal, se identifica dos sistemas teóricos que sustentan o explican dicha regla:

Modelo norteamericano

En este modelo encontramos el término “exclusionary rule” de aplicación por el órgano jurisdiccional, como es característico de dicho modelo jurídico: aquí el hecho de excluir una prueba que se considera prohibida tiene como fundamento la necesidad que tiene el juez de disuadir a la policía de actividades de investigación ilícitas. Sobre este punto Miranda Estrampes (2010) nos dice: “(...) Estamos, por tanto, ante un remedio de creación judicial que no descartaría la aplicación de otros remedios alternativos (por ejemplo, sanciones penales o disciplinarias) en cuanto demostrasen su mayor eficacia para el logro de esa finalidad disuasoria. Desde esta perspectiva no faltan voces autorizadas en la doctrina estadounidense que cuestionan precisamente la regla de exclusión al no estar comprobado empíricamente que la misma tenga realmente la eficacia disuasoria de conductas violatorias de derechos fundamentales que se le atribuye.” (pág. 134). Conviene precisar, que para la jurisprudencia norteamericana no procede aplicar la regla de exclusión cuando se trata de pruebas obtenidas por particulares o por agentes policiales extranjeros.

Modelo europeo continental

En sus inicios, el fundamento de este modelo se dirigía al contenido constitucional de los derechos fundamentales, es decir, todo medio de prueba obtenido mediante la vulneración de un derecho fundamental debía ser excluido del proceso; posteriormente devino en una garantía procesal vinculada al debido proceso, en relación directa con el principio de licitud o legitimidad de la prueba. En el caso español se plantea lo

siguiente: “En definitiva, en sus inicios la regla de exclusión se configuró como una garantía procesal de origen constitucional incardinada en el contenido nuclear del derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE).” (Miranda Estrampes, 2010). No obstante, la base del modelo ha sido objeto de cambios según la jurisprudencia de dicho continente, en razón de que, si solo se toma en cuenta la protección del derecho fundamental, no es relevante determinar quién ocasiono dicha vulneración, es decir, si fue el estado o los particulares, pero ello ha variado hacia una desconstitucionalización plena de la regla de exclusión donde se toma en cuenta las necesidades de disuasión, tal como ocurre en el modelo norteamericano.

La prueba prohibida siempre debería tener como efecto su inutilización dentro del proceso y con ello su exclusión de este; en este punto, sobre sus efectos se puede subdividir en la prohibición de admisión y de valoración, y en los efectos reflejos de la prueba ilícita.

El control de la prueba ilícita debe suceder al momento de la admisión de las pruebas, lo que, aplicado a nuestro sistema jurídico procesal, sería en etapa intermedia, lo que no excluye que puede darse en juicio oral de forma excepcional. El sentido de controlar la admisión de este tipo de pruebas, en fase intermedia, se sustenta en la necesidad de evitar que el juzgador sustente su decisión sobre medios de pruebas que se obtuvieron mediante la vulneración de derechos fundamentales. Asimismo, si la prueba ilícita es la que sustenta la acusación fiscal, ello deviene en que no proceda pasar a la fase de juzgamiento, debido a la exclusión de esta.

Conforme al modelo norteamericano, los efectos reflejos, se fundamentan en la denominada doctrina de los frutos del árbol envenenado (the fruit of the poisonous tree doctrine). Aquella tiene como origen el caso *Silverthorne Lumber Co vs. US* (251 US 385, 1920), respecto a la aprehensión ilícita de documentos por parte de agentes federales; en virtud de dicha acción (aprehensión ilícita de documentos) se pudo realizar un examen que permitió el descubrimiento de nuevas pruebas de cargo; de modo siguiente el Tribunal Supremo Federal norteamericano consideró que los documentos y el resto de las pruebas obtenidas o logradas a partir de aquellos no eran utilizables. En similar sentido, tenemos el caso *Brown vs. Illinois* (422 US 590, 1975), donde un acusado fue detenido ilegalmente, a pesar de que se le informó sobre su derecho a mantener silencio conforme a lo dispuesto en la Enmienda V (las conocidas reglas Miranda), en base a la aplicación de la doctrina citada en líneas anteriores, el órgano judicial estimó que la exclusión alcanzaba también a las confesiones realizadas por el imputado durante su detención, debido a que existía una evidente conexión entre dicha detención y las confesiones posteriores, sin que el hecho de ser informado de su derecho al silencio tuviera la virtualidad suficiente para romper dicho conexión causal. En consecuencia, mediante la doctrina de los frutos del árbol envenenado lo que se busca es quitarle validez a la denominada prueba derivada, es decir, aquella que tiene una conexión causal con la prueba primigenia que se considera ilícita o prohibida, y en virtud a tal dependencia ambas deben ser excluidas del proceso penal.

Conforme a lo que indica la doctrina y es objeto de aplicación por parte de la jurisprudencia nacional e internacional, existen determinados supuestos o criterios jurídicos que se conocen como excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida, y que tienen como efecto admitir una prueba que en principio se considera prohibida, pero que, como consecuencia del argumento y razonamiento de la excepción, se le permite ser admitida en el proceso penal. En ese sentido tenemos a la fuente independiente, el nexo causal atenuado, descubrimiento inevitable, la buena fe, la doctrina de la ponderación de intereses, y la teoría del riesgo, todas ellas desarrolladas por la doctrina y aplicadas en la jurisprudencia.

En excepción de la fuente independiente, también conocida como “independent source doctrine” debido a que su origen es de la jurisprudencia norteamericana, determina que es viable inaplicar la regla de exclusión cuando nos encontramos frente a una prueba que no tiene un vínculo causal con la prueba prohibida, pero que permite probar los mismos hechos, es decir, se derivan de una fuente independiente; además Cynthia Yupanqui, sobre el particular, nos indica: “Esta excepción funciona cuando el acto ilegal o sus consecuencias se pueden llegar por medios probatorios legales presentes que no tienen conexión con la violación constitucional. Es decir que, suprimiendo hipotéticamente el acto viciado, se puede igualmente arribar a sus consecuencias por vías legales” (pág. 71). En suma, se presenta este caso cuando una prueba ilícita no puede afectar a otras pruebas (lícitas) debido a que no existe conexión entre ambas, puesto que la segunda proviene de

una fuente independiente, y eso implica que no procede del “árbol envenenado”, por tal motivo es factible su admisión en el proceso. A modo de ejemplo podemos formular el siguiente caso: la policía realiza actos de tortura para obtener la confesión de un sospechoso de homicidio, respecto de la ubicación de las armas que habría utilizado para cometer el crimen, en ese sentido, lo declarado constituye prueba prohibida, debido a que se obtuvo mediante la vulneración de derechos fundamentales; no obstante, al mismo tiempo, personal policial logra dar con el lugar donde se encuentra la evidencia delictiva, gracias a que un testigo brindó información al respecto, en esta circunstancia, se trata de una prueba que no deriva de la obtenida mediante la tortura y por lo tanto al ser considerada independiente permite su admisión en el proceso, a pesar de versar sobre el mismo objeto. Se le refuta a esta doctrina, que en realidad no existe tal excepción, en base al siguiente argumento “entre la prueba ilícita y la derivada o refleja siempre tiene que haber una relación de causalidad, porque de lo contrario ya no estaríamos hablando de una prueba refleja independiente”, es decir, si nos encontramos ante pruebas desconectadas entre sí, no existen motivos para plantearla como una excepción puesto que la prueba independiente se obtuvo sin la vulneración de derechos fundamentales. Por lo tanto, lo relevante aquí sería la verificación de la conexión o causalidad entre ambas, para sostener que es permisible ser admitida dentro del proceso penal.

La excepción del nexo causal atenuado, que también se le conoce como mancha atenuada o contaminación atenuada (purged taint exception attenuation of the taint), se constituye

como una variante de la excepción de la fuente independiente. Su origen se remonta al caso norteamericano *Wong Sun vs. US* (371 US 471, 1963); el caso trata de una entrada ilegal en un domicilio que motivó la detención de una persona (A); que en su declaración acusó a otra persona (B) de haberle vendido la droga ocupada; producto de aquello se procedió a la detención de B, al que se le incauto una cantidad determinada de droga, y que con su declaración implico a un tercero (C), que también fue detenido fruto de la ilegalidad inicial. En los días siguientes, tras haber obtenido su libertad bajo fianza, C se presentó voluntariamente en la dependencia policial y realizó una confesión voluntaria, con previa información de sus derechos, ante los agentes policiales que le interrogaron. El Tribunal rechazó todas las pruebas menos esta última confesión, aun reconociendo que si no hubiera existido la inicial entrada ilegal probablemente no se hubiera producido, pero destacó la voluntariedad de dicha confesión y el que se le hubiera advertido previamente de sus derechos, lo que a juicio del Tribunal Supremo norteamericano introducía un acto Independiente sanador que rompía la cadena causal con la vulneración inicial. Como puede apreciarse, aquí existe toda una cadena de hechos que se van distanciando del hecho primigenio, a pesar de que el primero es ilegal, sin embargo, a pesar de ello nos encontramos ante una declaración revestida de todas las formalidades y que se realiza en virtud del ejercicio de la libertad del propio investigado, lo que deviene en una circunstancia válida para permitir la admisión de dicha prueba, pese a tener relación de conexidad atenuada con la prueba prohibida.

La doctrina del descubrimiento inevitable, en su formulación norteamericana, implica que en dicha excepción no cabría la exclusión de la prueba si la misma hubiera sido descubierta inevitablemente por una actuación policial respetuosa con los derechos fundamentales, independiente de la inicial ilicitud cometida. Dicha excepción se apreció, como modalidad de la excepción de la fuente independiente, en el caso *Nix vs. Williams* (467 US 431,1984). Resumidamente los hechos analizados eran los siguientes: durante un interrogatorio ilegal el acusado confesó ser el culpable de un homicidio y llevo a la policía al lugar donde había enterrado a la víctima. El Tribunal excluyó las declaraciones del acusado, sin embargo, no aceptó que el cuerpo de la víctima fuera también excluido como resultado del interrogatorio ilegal ya que el mismo se habría descubierto en cualquier caso durante la búsqueda que estaba teniendo lugar antes de la declaración por más de doscientos voluntarios según un plan de rastreo que incluía la zona donde finalmente se encontró el cadáver. El Tribunal Supremo Federal norteamericano admitió el resultado de la confesión inconstitucional sobre la base de que, aunque ésta no se hubiera producido, el cuerpo de la víctima habría sido inevitablemente encontrado con tan sólo unas pocas horas de diferencia durante la batida policial que estaba teniendo lugar en la zona.

Por otro lado, la excepción de la “buena fe” tiene su origen en la jurisprudencia norteamericana, y justamente se deriva del fundamento o sustento de la regla de exclusión en sus inicios, es decir, disuadir a la policía de actividades ilícitas en la obtención de pruebas. Bajo esta premisa, ahí donde se logre determinar que personal policial vulneró un derecho

constitucional, en la obtención de la prueba, pero lo hizo en base a un error o ignorancia, es decir sin intención. Ello repercute decisivamente para admitir dicho medio de prueba, conforme a los postulados que hace la doctrina respecto a esta excepción. Se admite la posibilidad de valorar la prueba obtenida con violación a derechos constitucionales, siempre que dicha violación se haya realizado sin intención. En su aplicación práctica podemos encontrarla en el momento que se ejecutan allanamientos y requisas, cuando por ejemplo la Policía escucha gritos de auxilio en el interior de una vivienda, y al ingresar, con la intención de salvar a la persona, encuentra a varios sujetos consumiendo droga con menores de edad. El problema que genera esta excepción es la amplitud en la valoración puramente subjetiva de las actuaciones estatales, lo que generaría un alto grado de arbitrariedad en las investigaciones policiales que vulneran derechos fundamentales pero que se amparan en el error o el desconocimiento.

La doctrina de ponderación de intereses (balancing test) es de raigambre europeo continental, nos plantea que, para considerar válida una excepción a la regla de exclusión de la prueba prohibida, ella deberá estar enmarcada en base a la relación de importancia y gravedad que tengan el acto ilegal vulnerador del derecho constitucional y las consecuencias perjudiciales si se considera la exclusión del medio probatorio. Entonces, esta doctrina tiene como contenido y finalidad “darle valor y por ende que surta efectos, una prueba ilícita en base a consideraciones de proporcionalidad, en base a la relación que existiría entre la gravedad de la infracción a las reglas probatorias, el objeto del proceso y el

perjuicio que se generaría como consecuencia de su inadmisión o expulsión del proceso. Esta doctrina es de suma relevancia en la actualidad, debido a que constituye una vía que permite el aporte de prueba por particulares, cuando por ejemplo se obtiene la grabación donde dicho particular logra grabar a un tercero, sin su consentimiento, y que este le revela del plan para ocasionar un incendio en un centro comercial. No obstante, genera un gran debate, debido a la propia naturaleza de la ponderación, por ejemplo, si en base a dicha ponderación, se pretendiera dar por válida una prueba que ha sido obtenida producto de la tortura a un detenido, al que se le pudo extraer información la misma que sirvió para encontrar bombas que servirían para un atentado terrorista que habría acabado con la vida de miles de personas.

Por último, la “teoría del riesgo” plantea que los actos que una persona realiza voluntariamente ante terceros, de por si son riesgosos, y, por ende, aquel ciudadano asume por cuenta propia la posibilidad de que la información compartida puede ser divulgada, otorgándole así responsabilidad sobre el control de tal circunstancia que resulta previsible, dicho de otro modo, el juez no puede suplir al ciudadano para que cuide de forma personal sus garantías, y en caso ello suceda, no podrá excluirse tal prueba del proceso.

Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, se deduce que, en general lo relevante aquí es determinar primero el contenido del derecho constitucionalmente protegido, y que conductas pueden ser consideradas transgresoras de aquel, para que así se verifique si existe una afectación real y directa

de dicho contenido constitucionalmente protegido, en contraposición, si no existe la vulneración al mismo, el medio probatorio se reconocerá como ilícito y surtirá efectos en el proceso.

A modo de ejemplo podemos remitirnos al derecho de la no autoincriminación, como aquel que integra la garantía de defensa procesal, y funciona respecto a los agentes estatales, para así evitar que los imputados puedan ser forzados, mediante engaños, para que admitan su responsabilidad penal; en el lado opuesto, tenemos un hecho donde la persona tiene una conversación abierta con otra en la cual intercambian ideas o información genérica, lo que a pesar de ser grabada sin su consentimiento, estaría permitida ser presentada como prueba, bajo la lógica de esta teoría.

Por último, como colofón de este capítulo podemos indicar diversa jurisprudencia nacional, que se ha pronunciado respecto a esta temática, tales como: la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 1058-2004-AA/TC, conocida como “Caso Serpost”, donde el supremo interprete de la Constitución, en un caso de índole laboral, resolvió aplicar irrestrictamente la regla de exclusión de una prueba que se reputaba como prohibida por haber violado el derecho a la privacidad de las comunicaciones¹; asimismo, ya en casos penales, se tiene la Sentencia emitida en el Expediente N.º 24-06 HC, por la Tercera Sala Penal de Reos en Cárcel², donde resolvió, al igual que la anterior sentencia señalada, aplicar la regla de exclusión de la prueba prohibida, respecto

1 Véase en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01058-2004-AA.html#:~:text=haber%20utilizado%20indebidamente%20los%20recursos,e%20idoneidad%20para%20el%20desempe%C3%B1o>

2 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de septiembre del 2006

a la grabación realizada por un tercero, de una conversación telefónica realizada entre dos particulares, destacando dentro de sus argumentos la inutilización de dicho medio de prueba por tratarse de una vulneración expresa de un derecho fundamental. En similar sentido, está lo resuelto en el R.N N.º 4824-2005, conocido públicamente dentro del ámbito penal como “Caso El Polo”, donde la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, resolvió confirmar la sentencia absolutoria de los procesados, debido a la imposibilidad de realizar valoración de una prueba que se considera prohibida, en relación a los registros domiciliarios realizados a las viviendas de los imputados, los que se habrían realizado sin las formalidades de ley, violando así el derecho a la inviolabilidad de domicilio, y por ende todo lo que se pudo obtener de dicha acción, no puede ser materia de prueba, es decir, estamos frente a lo que se conoce en doctrina como la teoría del fruto del árbol envenenado que ya fue descrita en párrafos anteriores. Para finalizar, existe el Acuerdo Plenario N.º 4-2010/CJ-116, donde si bien es cierto el Pleno de la Corte Suprema, no realiza un análisis exhaustivo de la prueba prohibida en concreto, si señala en que estadio procesal podía cuestionarse aquella prueba que se considera como prohibida, señalando una definición general de lo que se considera como prueba prohibida y que ello debería ser objeto de revisión en una audiencia de tutela de derechos. En conclusión, debido a la limitación propia de la presente investigación, solo hemos reseñado las jurisprudencias antes expuestas, a efectos de mostrar como resuelven los órganos jurisdiccionales los casos que involucran dicha temática.

1.8. Marco conceptual

Proceso Penal: “El proceso penal apunta a dilucidar el conflicto que surge entre el autor o partícipe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal al culpable” (San Martín Castro C. , 2020).

Prueba Penal: “Es la actividad de las partes procesales dirigidas a ocasionar la acreditación necesaria – actividad de demostración – para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados – actividad de verificación -, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba”. (San Martín Castro C. , 2020)

Prueba Prohibida: “es aquella prueba que se obtiene con infracción de derechos fundamentales, entendiendo por obtención aquella labor tendente a llegar a un resultado probatorio en el proceso, esto es, tanto la actividad de búsqueda o investigación de la fuente de prueba, cuando la labor de la obtención del resultado a partir de una fuente de prueba por mecanismos que violan los derechos fundamentales, aplicación a la fuente de un método ilícito y extracción de un resultado que en sí mismo viola el contenido esencial del derecho”. (San Martín, 2009)

Regla de exclusión: “Se entiende por regla de exclusión a la exigencia de que aquellas fuentes o medios de prueba que hayan sido obtenidas o incorporadas al proceso mediante vulneración de derechos constitucionales no produzcan ningún tipo de efecto legal,

es decir no deberán ser admitida ni valoradas en el proceso”. (Villegas, 2015).

Garantías procesales genéricas: “Se entiende por regla de exclusión a la exigencia de que aquellas fuentes o medios de prueba que hayan sido obtenidas o incorporadas al proceso mediante vulneración de derechos constitucionales no produzcan ningún tipo de efecto legal, es decir no deberán ser admitida ni valoradas en el proceso” (Villegas Paiva, 2015).

Debido proceso: “En un primer acercamiento, su naturaleza resultaría de lo más amplia, pues su finalidad refleja en la función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto, según un sector e la doctrina, a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que s titular la persona” (Caro Coria, 2006).

1.9. Formulación de las hipótesis

1.9.1. Hipótesis general

Las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el debido proceso

1.9.2. Hipótesis específicas

Primera Hipótesis específica

Las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el derecho a la presunción de inocencia.

Segunda Hipótesis específica

Las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el derecho de defensa

1.10. Identificación de Variables

Variable independiente: Las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida.

Variable dependiente: Debido proceso

1.11. Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES
Excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida	Fuente independiente
	Nexo causal atenuado
	Descubrimiento inevitables
	Buena fe
	Ponderación de intereses
	Teoría del riesgo
Debido proceso	Presunción de inocencia
	Derecho de defensa

CAPITULO III: METODOLOGIA

2.1. Diseño Metodológico

2.1.1. Tipo de investigación

La investigación es SOCIO JURIDICA, debido a que estudio un fenómeno social vinculado al derecho como es Analizar de qué forma las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan el debido proceso.

El enfoque **es cualitativo**, en la medida que sea utilizará para recoger datos, sin medición numérica, es decir mediante el uso de entrevistas para conocer respecto al conocimiento y postura que tienen los profesionales entrevistados frente al tema del presente trabajo. Por otro lado, este enfoque es propio de las ciencias sociales y dentro de ello a la ciencia jurídica.

2.1.2. Diseño de investigación

Estando a que se trata de una investigación de enfoque cualitativo, se utilizara el **diseño fenomenológico**, que tiene como propósito principal, explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a la presentación de un problema, el cual se identificará desde el planteamiento, por lo cual se utilizará la técnica de la entrevista para la recolección de estas opiniones y posteriormente vincularlo con los otros datos recolectados en la investigación.

El nivel **es descriptivo** debido que busca describir el fenómeno objeto de estudio.

2.2. Población y muestra

Población:

La población **es finita** y se encuentra formada por los operadores jurisdiccionales del módulo de justicia penal del distrito judicial de Ica y abogados litigantes de dicho distrito judiciales, a quienes se les seleccionará por criterios de antigüedad y especialización:

- Jueces: 20
- Fiscales: 60
- Abogados Litigantes: Ilimitado

Muestra:

La muestra es **no probabilística**, aplicando para ello la **técnica muestral de tipo intencional**, ya que en esta técnica las muestras se seleccionan basándose únicamente en el conocimiento y la credibilidad del investigador.

Por lo cual se han elegido a 10 personas, a quienes se les ha formulado 8 preguntas a través de entrevistas semi estructuradas, con el objetivo de conocer su respecto al tema.

Criterios de Inclusión: Los miembros de la muestra son profesionales (abogados) litigantes y personal fiscal, que en virtud de su experiencia (años en el ejercicio de la profesión) se encuentran inmersos en el conocimiento de litigios penales; en tal sentido, de lo que aquellos brinden como respuestas servirá para obtener datos (criterios) importantes a efectos de conocer como se aplican los postulados teóricos desarrollados en el presente trabajo:

Nivel de experticia

profesional

E1	Abogado Litigante en procesos penales	Abogado en el ejercicio de la defensa privada con mas de 8 años de experiencia en el litigio en procesos penales dentro de la Corte de Justicia de Ica, docente de pregrado de derecho.
----	---------------------------------------	---

E2	Abogado Litigante en procesos penales	Abogado en el ejercicio de la defensa privada con más de 5 años de experiencia en el litigio en procesos penales dentro de la Corte de Justicia de Ica, docente de pregrado de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.
E3	Abogado Litigante en procesos penales	Abogado en el ejercicio de la defensa privada con más de 7 años de experiencia en el litigio en procesos penales dentro de la Corte de Justicia de Ica.
E4	Abogado Litigante en procesos penales	Abogado en el ejercicio de la defensa privada con más de 9 años de experiencia en el litigio en procesos penales dentro de la Corte de Justicia de Ica, ex Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa de Ica.
E5	Abogado Litigante en procesos penales	Abogado en el ejercicio de la defensa privada con más de 6 años de experiencia en el litigio en procesos penales dentro de la Corte de Justicia de Ica.
E6	Asistente Judicial del Juzgado Unipersonal de Ica	Abogado con más de 5 años de abogado, laborando en los Juzgados Unipersonales de la Corte de Ica por más de 3 años.
E7	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios con más de 5 años en el ejercicio del cargo.
E8	Asistente de Función Fiscal	Asistente de Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios con más de 4 años en el ejercicio del cargo.
E9	Abogado Litigante en procesos penales	Abogado en el ejercicio de la defensa privada con más de 8 años de experiencia en el

		litigio en procesos penales dentro de la Corte de Justicia de Ica.
E10	Abogado Litigante en procesos penales	Abogado en el ejercicio de la defensa privada con más de 10 años de experiencia en el litigio en procesos penales dentro de la Corte de Justicia de Ica

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.3.1. Técnicas

Con respecto a la recolección de datos se utilizará como técnica el análisis de documentos, dentro de los cuales se considera lo expresado por los juristas (doctrina) con relación al contenido del marco teórico anteriormente desarrollado.

Asimismo, como técnica de investigación será usada la entrevista, la misma que es definida como: “La entrevista es otra de las técnicas de investigación directa o de campo que se sustenta en la conversación entre entrevistador y entrevistado”. (Palacios & Romero, 2016) Para Carrasco (2013): “la entrevista es un instrumento muy utilizado en la investigación social, y consiste en un dialogo interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado, en una relación cara a cara, es decir, en forma directa”. La elección de esta técnica se sustenta en el hecho de que se trata de una investigación jurídica eminentemente dogmática, en ese sentido, deviene en necesario conocer la opinión de los operadores de justicia (muestra) sobre el tema objeto de la investigación.

Además, si bien es cierto, la entrevista puede ser de diversos tipos: estructurada, semiestructurada, no estructurada, y grupal; en este

caso se usará la entrevista semiestructurada debido a que nos permite un relativo grado de flexibilidad en el formato.

2.3.2. Instrumentos

En concordancia con la técnica anteriormente señalada (entrevista), el instrumento elegido es la guía de entrevista, por ser este el que corresponde como herramienta útil a la técnica de la entrevista, ello se materializa en una hoja simple impresa que contiene las preguntas a formular a los entrevistados (operadores de justicia – en materia penal), en un orden y secuencia previamente establecido.

La guía de entrevista estará conformada por 8 preguntas, las mismas que estarán vinculadas a las dimensiones indicadas en el cuadro de operacionalización de variables anteriormente expuesto. Las preguntas propuestas serían las siguientes:

1. ¿Cuál es la importancia que le da usted a la prueba en un proceso penal?
2. ¿En qué casos considera usted que existiría una prueba prohibida y una prueba irregular?
3. ¿Cuál es el fundamento para excluir a una prueba prohibida?
4. ¿Cuál es su postura jurídica acerca de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida?
5. ¿Considera usted que alguna de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida son justificadas y aplicables en nuestro país?
6. ¿Existe a criterio propio alguna vinculación existente entre prueba ilícita con el debido proceso?
7. ¿Una prueba prohibida afecta el derecho a la presunción de inocencia?

8. ¿Existe alguna relación entre las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida y la afectación del derecho a la defensa?
9. ¿Cuál es su postura respecto a la doctrina de la ponderación de intereses como excepción a la regla de exclusión?
10. ¿Qué opina usted en relación a los criterios adoptados por la Corte Suprema en relación a la prueba prohibida?

CAPITULO IV: RESULTADOS

2.4. Resultados

Sobre la técnica del análisis documental

Análisis de sentencias que contiene reglas de exclusión de prueba ilícita

Fuente independiente

Resolución no.	Solicitud de nulidad de la sentencia T-233-2007-Colombia
Juzgado/Sala	Sala Quinta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional
Materia	Nulidad de la prueba ilícita
Controversia	<p>Miguel solicita la nulidad de la sentencia condenatoria debido a que, las pruebas aportadas al proceso serían ilícitas y por tanto deberían ser excluidas del proceso y no valoradas en la sentencia condenatoria. Ante ello se razona como la teoría de fuente independiente en la aportación de la prueba se reguló en la ley 906-2004, ante lo cual el juez debe valorar la prueba en base a la doctrina o experiencia o sana crítica, además, alguno de los participantes dentro del acto que indica la prueba debe dar razón sobre el hecho y brindar consentimiento, situación que no se habría dado a pesar de haber tres involucrados. Finalmente, se cuestiona como no se ha probado que dicha prueba sea de fuente independiente, pues la vinculación con la anterior o el nexo causal no se ha sustentado de manera adecuada, por tanto, se solicita la nulidad de la misma.</p>
Decisión	Los jueces deciden negar la petición de nulidad pues conforme a la Sentencia SU-159 de 2002, en la que

	se manifiesta que “el hecho de que un juez tenga en cuenta dentro de un proceso una prueba absolutamente viciada no implica, necesariamente, que la decisión que se profiera deba ser calificada nula” entendiendo que el impacto que la prueba genera no es determinante para el proceso, el tribunal falla rechazando la petición de nulidad.
--	---

Análisis

No existía en el país una visión acorde sobre el tratamiento procesal de la prueba ilícita por fuente independiente, esto se logra evidenciar por la falta de razonamiento y valoración específica sobre la misma por parte del juzgador en instancias anteriores, sin embargo, manteniendo la misma óptica de falta de establecimiento de una visión homogénea, la sala considera fallar sustentándose en la posibilidad de declaratoria de nulidad de la prueba y su impacto en el proceso, aspecto cuestionable que sin lugar a duda no termina por cumplir la función de generar precedente sobre el tratamiento específica que ha de recibir la prueba ilícita de fuente independiente.

Nexo causal atenuado

Resolución no.	Sentencia 86/1995 - España
Juzgado/Sala	Primera sala del Tribunal Constitucional
Materia	Nulidad de la prueba ilícita
Controversia	Don Alberto y don Francisco proponen el recurso de amparo buscando declarar la nulidad de las pruebas por escucha telefónica presentadas por la guardia civil, ante ello sustentan como su obtención ha generado una violación a la presunción de inocencia y al debido proceso, por su ilegalidad en la obtención al violar la privacidad debería ser suficiente para invalidarlas del proceso. Habiendo don Francisco realizado la confesión completa sobre el delito de porte de estupefacientes y

	los participantes, el tribunal alega que, la escucha telefónica se debe valorar bajo la teoría del nexo causal atenuado de que, si bien su obtención fue ilícita, la condición de la aceptación del hecho y declaración permiten declarar a la prueba en una aceptación recíproca y, por tanto, válida.
Decisión	El tribunal decidió desestimar el recurso de amparo dado que no se habrían vulnerado derechos en la emisión de la sentencia condenatoria y se habría producido adecuadamente el saneamiento de la prueba.

Análisis

Cabe indicar como el tribunal si bien declara que la prueba fue obtenida de manera ilícita, un acto posterior de aceptación sobre el hecho como la confesión es suficiente para sanear el proceso y permitir la actuación de la prueba sin riesgo a ser declarada nula posteriormente, pues la validación se realiza de forma inmediata.

Descubrimiento inevitable

Resolución no.	Sentencia 372-2021 - Perú
Juzgado/Sala	Pleno del Tribunal Constitucional
Materia	Actuación policial indebida
Controversia	Don Carlos interpone recurso de agravio constitucional debido a que se encontraba cumpliendo con su labor de transporte de mercancías, sin embargo, fue parte de una intervención policial donde sin motivo de la intervención se registró el vehículo y en la carga se halla un maletín donde contenía un arma con municiones, para lo cual don Carlos alega que al no haber una debida actuación sobre la intervención con posterior detención, se pide la nulidad de la actuación y resolución que lo condena pro el delito de tenencia ilegal de armas.

	En dicha resolución se invoca al descubrimiento inevitable, pues la propia actividad de fiscalización del vehículo conduciría al hallazgo del arma, por tanto, no podría hablarse de la ilicitud de dicha prueba.
Decisión	El tribunal decidió declarar fundado el recurso debido a que, la policía debe someterse a una actuación conforme a un manual de procedimientos, si el acto practicado no se somete a este es imposible que la intervención halla podido continuar, por tanto, es imposible determinar que este sea un descubrimiento inevitable.

Análisis

Es importante indicar como el descubrimiento inevitable para la valoración de la prueba debe someterse a normativa previa en cuanto al actuar de las autoridades, es decir, si una actuación no se realiza conforme a derecho y con las garantías mínimas, la obtención de material probatorio como su valoración pueden caer en nulidad.

Buena fe

Resolución no.	Sentencia 97/2019 - España
Juzgado/Sala	Pleno del Tribunal Constitucional
Materia	Defraudación tributaria
Controversia	Don Sixto interpone recurso de amparo debido a que considera que por la condena por el delito de defraudación tributaria se habría inadecuadamente incluido como prueba el balance financiero personal, por tanto, solicita su exclusión del proceso como parte de prueba documental.

	El tribunal valora como la posibilidad de inclusión de la prueba bajo la doctrina de buena fe se sustenta en el desconocimiento de hacienda sobre el acceso a los estados financieros personales encontrados en su propio sistema, por tanto, al ser administradores del mismo, consideraron adecuado emplearla para el procedimiento y demostrar la defraudación tributaria.
Decisión	El tribunal decidió desestimar el recurso considerando que la prueba se ha convertido en lícita al tratarse de buena fe puesto que, al alojarse en servidores de hacienda, este material relacionado al aspecto económico declarativo si bien excede en cuanto a privacidad, es posible de ser empleado en el proceso puesto que forma parte de la materia económica y de misma forma, cumple un rol declarativo.

Análisis

Es importante indicar como la actuación de hacienda si bien ha generado una violación de derechos, esta se ha encaminado a obtener la prueba sobre la gestión de finanzas, mas no, ha ido conducida a cuestionar los contenidos en la misma, siendo que el fin con el cual ha sido consultada es establecer pertenencia entre la totalidad de los ingresos con lo declarado, por tanto, al alojarse mismamente dentro de la esfera de dominio informática de hacienda, la prueba se ve saneada y obtenida de buena fe.

Ponderación de intereses

Resolución no.	Sentencia AV-33-2003 - Perú
Juzgado/Sala	Sala penal especial
Materia	Interceptación de las telecomunicaciones
Controversia	Se sigue proceso contra el exmandatario Fujimori y

	<p>otros por haberse concurrido en el delito de peculado, para lo cual se advierte en el proceso que el material probatorio se ha dado en base a escucha telefónica y “vladivideos” sin embargo, estos son susceptible a emplearse como medios probatorios debido a que el interés de protección al Estado y sociedad en cuanto al uso de caudales públicos para aprovechamiento privado genera un perjuicio a nivel nacional, de misma forma, se hace relación a que dicho material probatorio se habría vuelto de carácter público dada la magnitud del impacto y relevancia para la sociedad.</p>
Decisión	<p>El tribunal decidió condenar al exmandatario y otros por el delito de peculado contra la administración pública valorando como medios relevantes las escuchas telefónicas y vladivideos.</p>

Análisis

Es importante indicar como la actuación de la sala valora la ponderación de intereses en el material probatorio y debido a la magnitud del delito, el costo de oportunidad en la sociedad y la relevancia que esta mantiene en la sociedad es posible de aceptarse estos dos medios probatorios que sin duda podrán ser empleados en futuros procesos donde se detectaran otros delitos cometidos.

Teoría del riesgo

Resolución no.	Sentencia 01019-2017-PA/TC - Perú
Juzgado/Sala	Pleno del Tribunal Constitucional
Materia	Interceptación de las telecomunicaciones
Controversia	Doña Rosa interpone demanda de amparo por violación al debido proceso dado que se habría violado su intimidad y privacidad en las telecomunicaciones, pues en el proceso seguido contra ella se habrían empleado audios para

	<p>determinar su culpabilidad en donde ella conversaba la realización de la conducta ilícita.</p> <p>Considera como la obtención del material es ilícita dado que se violaron aspectos relacionados a su intimidad pues tanto las grabaciones como su presentación al proceso se dieron sin mandato judicial.</p>
Decisión	<p>El tribunal decidió declarar improcedente la demanda, pues la sentencia condenatoria no se sustenta únicamente en las grabaciones, teniendo además otros medios probatorios que respaldan la postura, de misma forma, se aplica la valoración de la teoría del riesgo en donde la aceptación de comisión de un delito la convierte en un medio de aspecto relevante para la justicia, por lo que, es aceptable plantear una excepción al secreto a las telecomunicación siempre que una de las partes que participen en la conversación se muere de acuerdo sobre su aporte o divulgación.</p>

Análisis

Es importante indicar como la actuación de la sala valora la teoría del riesgo en cuanto establece la relevancia sobre la comisión de delitos y que requiriera que al menos una de las partes envueltas en la conversación se muestre conforme con aportar al proceso la grabación, teniendo que si bien se violan derechos constitucionales, la comisión de un delito y su aceptación son parte relevante de toda investigación de rango penal y por tanto no se podrá pretender ser desvirtuada.

Sobre la técnica de la entrevista

A continuación, se presenta el resumen de las respuestas brindadas por los entrevistados, las cuales serán tomadas en cuenta como referencia para la discusión sobre el tema en el capítulo correspondiente.

Entrevistados	JENKO FUENTES FLORES	JULISSA CEVASCO FALCONI	TED MARTÍNEZ TORRICO	RENZO PEÑA COLAN
Pregunta 1	Es muy importante, porque se convierte en prueba cuando ha sido admitida por el juzgado y actuada en juicio oral...sirve para poder llevar un proceso de forma transparente y clara, tanto para la absolución o la condena del imputado.	Es sumamente importante porque es el mecanismo mediante el cual se puede comprobar la imputación que se le hace a la persona, siempre y cuando exista un adecuado juicio de subsunción el mismo que le otorga eficacia.	La prueba en el proceso penal es una piedra angular del proceso, en el sistema acusatorio garantista, en virtud al debate de la prueba, primero se verifica la legalidad de su obtención para luego introducirlo al juicio.	Es de suma importancia debido a que el objeto del proceso es probar la teoría del caso de cada una de las partes, además que está en juego la libertad de las personas.
Pregunta 2	Las pruebas tienen un mecanismo legal para que puedan ser admitidas en un proceso, no se puede ingresar una prueba que no esté contemplada con todos los cánones legales para ser ofrecida.	La prueba prohibida se da por violación de derechos constitucionales, y ataca la fuente en cómo se obtuvo la prueba, en cambio en la prueba irregular ataca al mecanismo mediante el cual se incorpora la información, es decir es de índole procesal.	La prueba prohibida es aquella que viola algún derecho fundamental o constitucional, en cambio la prueba irregular es aquella que se obtiene violando el procedimiento por el cual se introduce la prueba en el proceso, siendo que puede ser subsanada.	La prueba prohibida y la prueba irregular son supuestos sobre los cuales recae una causal de vicio debido a la forma en como se ha obtenido o introducido la prueba en el proceso.
Pregunta 3	El fundamento para excluir una prueba prohibida es verificar la forma en como ha sido incluida en el proceso, es decir revisar el mecanismo usado...Siempre se debe fundamentar la exclusión de una prueba prohibida.	El fundamento se debe a que se ha obtenido con violación de derechos fundamentales y por ello no tiene valor probatorio.	La importancia de excluir la prueba prohibida se basa en su origen ilícito y por lo tanto no podrán ser admitidas ni valoradas en la sentencia. Solo se puede valorar la prueba que ha sido obtenido mediante un procedimiento constitucionalmente ilegítimo y se ha sido obtenida respetando los derechos fundamentales.	El código procesal regula los principios del debido proceso, como las garantías adjetivas (procesal) y sustantivas (derechos fundamentales), motivo por el cual si no se violan dichas premisas la prueba será considerada válida.
Pregunta 4	Las exclusiones de la prueba prohibida, es un mecanismo importante para poder fundamentar en forma clara y precisa la exclusión de las pruebas prohibidas que se están introduciendo dentro del proceso penal, por ello hay varias excepciones que se pueden aplicar conforme a lo previsto en el código procesal.	Si son factibles la aplicación de excepciones en función de casos particulares donde existe evidencia la comisión delictiva e ignorarlas sería ir en contra de la obtención de justicia.	Adopta la postura jurídica que sostiene que son permitidas las excepciones a la regla de la exclusión de la prueba prohibida.	Son herramientas empleadas por los abogados tradicionales, a diferencia de los litigantes que ejercen con el nuevo Código Procesal Penal.

Pregunta 5	Si son justificadas y aplicables puesto que lo regula el Código Procesal Penal, así como en la jurisprudencia y casaciones.	El legislador no ha regulado las excepciones a la regla de exclusión.	La excepción más viable, conforme a la realidad procesal, valoración de una prueba ilícita conforme a la teoría de la buena fe, cuando se trata de flagrancia y bajo control de la fiscalía o del juez penal, conforme a las reglas de la experiencia para que vea según cada caso como se vulnera el derecho fundamental.	Si hay situaciones que poco a poco han ido mejorando, como en el caso de las investigaciones preparatorias, en dicha etapa el juez de garantías es el que vela por el respeto del derecho de las partes.
Pregunta 6	Si existe vinculación porque la prueba prohibida es la prueba que las parte tratan de introducir en el proceso, y el debido proceso son las etapas que se deben llevar de acuerdo con el desarrollo del proceso; hay mecanismo para poder cuestionar la prueba ilícita que se busca introducir en el proceso, motivo por el cual el abogado puede pedir su exclusión con la finalidad de que no se afecte el debido proceso.	Si existe vinculación puesto que de ser admitida una prueba prohibida ello vulnera el debido proceso, puesto que aquella se obtuvo con violación de derechos fundamentales.	Si existe vinculación, la misma que radica en los efectos que tiene la prueba con las pruebas obtenidas (teoría del fruto del árbol envenenado), y como el juez las excluirá del proceso lo que se relaciona con el principio del debido proceso.	Desde luego el debido proceso es un estadio procesal, donde debe desvirtuarse algún tipo de vicio de forma o de fondo...No deberían pasar a juicio los procesos que tienen vicios vinculados a la prueba, porque se entiende que la etapa intermedia constituye una de saneamiento procesal.
Pregunta 7	La presunción de inocencia determina que todo investigado no debe ser tratado ni considerado culpable hasta que no exista sentencia condenatoria firme en su contra, por ello si existe una prueba ilícita que se busca que sea admitida en el proceso, ello jugará un papel en contra del investigado puesto que aquella debía ser excluida.	No siempre implica una afectación del derecho a la presunción de inocencia puesto que una prueba prohibida no necesariamente puede ser el único elemento con el que se cuenta para acreditar la responsabilidad penal del investigado.	La prueba prohibida si afecta la presunción de inocencia, conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el caso Alberto Quimper Herrera, puesto que vulnera derechos humanos, en la medida que una persona no puede ser condenada si frente a ella existe prueba incompleta o ilegal. En resumen, no debe existir violación de un derecho fundamental en la obtención de la prueba.	En algunos casos determinados, dependiendo de la naturaleza de la prueba, ha tenido casos donde se han aceptado pruebas que no debieron ser admitidas, que sin embargo no debieron meritarse, más aun si se entiende que en la etapa intermedia el proceso debió estar saneado, lo que afecta al rasgo adversarial del proceso penal.
Pregunta 8	Si existe relación entre las excepciones de la prueba prohibida y el derecho a la defensa.	Si existe relación, porque la norma procesal no regula a las excepciones y por el contrario ordena que en casos donde exista prueba prohibida ella deba ser expulsada del proceso, motivo por el cual en el caso se admita una prueba prohibida ello afecta al acusado puesto que tiene que lidiar con una situación que no era previsible en la medida que se esperaba que dicha prueba fuera invalidada.	Eso dependerá de cada caso en concreto de acuerdo a los filtros correspondientes, como control de legalidad o de convencionalidad.	Muchas veces se ve que la situación procesal es que el fiscal propone y el juez acepta todo lo que el fiscal solicita, lo que termina afectando a los derechos de la defensa...Es la etapa intermedia la que debería resolver dicho problema, para que no llegue a juicio casos que tengan dicho vicio.

Pregunta 9	La ponderación de intereses si es una doctrina aplicable, para que se puede desarrollar un debido proceso conforme a las diversas etapas del proceso penal y sin afectar el derecho del investigado.	Es factible su aplicación siempre y cuando se haga un análisis en particular de cada caso, donde se verifique cual es la afectación del derecho y que es lo que se puede obtener con la obtención de la prueba.	Si debe aplicarse la excepción de la ponderación de intereses siempre y cuando se realice una correcta ponderación entre el derecho que se afecta con la prueba prohibida y el que se busca proteger.	Hoy en día se está trabajando mucho con la doctrina y ello conlleva a la jurisprudencialización del proceso penal...La preponderancia de los criterios son válidos, cada proceso debe ser analizado de acuerdo a sus propias particularidades...Se requiere de un control constitucional difuso por parte del juez penal.
Pregunta 10	Hay diferentes casaciones respecto a la prueba prohibida, la Corte Suprema ha emitido varios pronunciamientos en relación a este tema, y al debido proceso, motivo por el cual también la Corte Superior ha tomado correctas decisiones sobre el particular.	Si bien es cierto se ha intentado unificar los criterios sobre la prueba prohibida, ello no necesariamente ha sido posible, puesto que cada juzgado aplica una solución en base a sus propios criterios, lo que no permite deducir que exista certeza jurídica en lo resuelto por los juzgados penales.	Las excepciones a la regla de exclusión son permitidas por la Corte Suprema, a través de lo resuelto en diversas jurisprudencias, como por ejemplo en la ponderación de intereses, y demás temas vinculados.	Existen aciertos y desaciertos en los casos resueltos por la Corte Suprema en relación a la prueba prohibida, sin embargo, la labor de la Corte Suprema es loable, en la medida que no se puede pretender que exista un criterio jurisprudencial consolidado y unificado, porque ello depende del avance paulatino de la actividad jurisdiccional de los jueces de la Sala Suprema.

Análisis de las declaraciones

Se puede apreciar del resumen de las respuestas brindadas por los entrevistados, que en su mayoría tienen conocimiento jurídico general acerca de la prueba penal, identificando su contenido y utilidad, lo que denota un sustento básico para un posible análisis procesal de la actividad probatoria que puedan realizar ellos en sus actividades jurídicas. Asimismo, los entrevistados concuerdan en la postura de aceptar las excepciones a la regla de exclusión, independientemente si se encuentra reguladas o no taxativamente en la norma procesal; además, en su mayoría tienen referencias de la jurisprudencia de la Corte Suprema que ya se ha pronunciado sobre esta materia, siendo el caso que algunos de

los entrevistados precisaron un mayor nivel de detalle respecto a dicha información, lo que implica que en caso se presente un problema en análisis de una prueba que se repute como prohibida, dicho profesional tendrá mejores herramientas a efectos de buscar una correcta aplicación de las normas procesales, en mérito a lo resuelto por la instancia suprema penal. Por otro lado, se evidencia que existe confusión respecto a las excepciones de la regla de exclusión, y las excepciones como mecanismos de defensa del proceso penal, lo que significa que debería mejorarse en la capacitación de dichos temas, a efectos de ejercer una defensa eficaz y un correcto funcionamiento del órgano estatal donde desempeñen labores. En suma, podemos sostener que, de la muestra analizada, los entrevistados en mayor número identifican correctamente el contenido y sustento de la prueba prohibida, y en un menor número no señalan una respuesta clara sobre el tema. Este conjunto de respuestas nos hace deducir que dicha temática, requiere de mayor difusión a nivel de los operadores jurisdiccionales y abogados litigantes, a efectos de garantizar una defensa eficaz y una correcta aplicación de la norma procesal, en los casos donde se presenten cuestiones directamente vinculadas a la prueba prohibida, lo que nos permite determinar que si bien es un tema ampliamente debatido en la doctrina, tal como ha sido expuesto en el capítulo correspondiente y como será analizado en los párrafos siguientes, todavía no es un caso recurrente a nivel procesal penal, pese a ello, con los datos obtenidos, se colige que para los entrevistados las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida tienen afectación directa sobre derechos fundamentales de índole procesal.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión de la hipótesis Principal

En la presente investigación se postuló que las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el debido proceso, el cual tuvo respaldo empírico tanto de las entrevistas efectuadas como del análisis documental.

Los resultados guardan relación con lo sostenido por Gonzales (2018) quien señala que los derechos fundamentales de un procesado por ser inalienables; no obstante, se ha establecido que se han violentado constantemente debido a que la estimación inadecuada de la prueba prohibida, asimismo se relaciona con lo postulado por Astudillo y Peña (2019) quien señala que la doctrina esclarece que tanto la actividad de la prueba ha restringido el respeto del contexto de los derechos fundamentales frente a la prueba prohibida y que al violentarse la licitud del proceso estarían frente a una prueba irregular.

5.2 Discusión de la primera hipótesis específica

En la presente investigación se postuló que las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el derecho a la presunción de inocencia, el cual tuvo respaldo empírico tanto de las entrevistas efectuadas como del análisis documental.

Los resultados guardan relación con lo sostenido por Villegas (2020) quien evidencia la importancia de la veracidad en la sociedad democrática en un procedimiento penal, concluyendo que la prueba prohibida se ha originado con la base constitucional en el transcurso del tiempo dicho fin fue relativizado, más aún con el modelo norteamericano puesto que el reglamento de exclusión actualmente posee el objetivo de desincentivar todas las prácticas policiales

ilegales. Asimismo se relaciona con lo señalado por Morales (2021) quien señala que al explicarse la estimación de la prueba prohibida frente a los delitos de corrupción en un procedimiento penal, expresando que la actividad probatoria con quebrantamiento de los derechos constitucionales no le ha pertenecido a la adecuada estimación por parte del juzgador, por lo que resulta prohibida su apreciación, situación que conlleva a la circunstancia de las pruebas directas.

5.3 Discusión de la segunda hipótesis específica

En la presente investigación se postuló que las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el derecho de defensa, el cual tuvo respaldo empírico tanto de las entrevistas efectuadas como del análisis documental.

Los resultados guardan relación con lo sostenido por Callan (2022) quien señala que la finalidad de las excepciones de determinada prueba prohibida como el contexto jurídico de intimidación desea resguardar los derechos fundamentales, pues ha permitido descartar cualquier prueba prohibida que se afectó directamente, así como se pudo estimar que la prueba tiene que ser derivada, pero no directa ni indirecta puesto que no establecerán su naturaleza, asimismo se relación con lo postulado por López Cabello (2018) quien señala que el procedimiento penal actual involucra tanto el reconocimiento como el respeto de varios derechos y garantías, donde el medio probatorio resulta ser uno de los esenciales escenarios puesto que precisa la necesidad de dicho reconocimiento, siendo que el respeto tiene que conservar el equilibrio del interés del gobierno, evidenciando así la eficiente persecución penal como también el resguardo de los derechos de la persona.

Conclusiones

Primera. Se pudo demostrar que las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el debido proceso, debido a que si bien es cierto existe libertad probatoria por parte del órgano persecutor que tiene la finalidad de buscar la verdad, también es cierto que, ello se debe efectuar con clara proscripción de la admisión de un medio probatorio que se le cuestiona por ser ilegal o prohibido, por lo que se debe garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. En ese sentido las pruebas que se han obtenido mediante la vulneración directa de un derecho fundamental, en su núcleo esencial, deben ser excluidas, no es posible aceptar excepción alguna, porque ello afectaría la finalidad de protección de esos derechos.

Segunda: Se pudo determinar que las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el derecho a la presunción de inocencia, dado que de la inaplicación de las reglas de excepción como la fuente independiente, nexo causal atenuado, descubrimiento inevitable, doctrina del balancing test (ponderación), buena fe, teoría del riesgo dan cuenta de la vulneración de derechos fundamentales, con mayor o menor intensidad, o hechos relacionados con dicha violación, es decir, nos referimos a las que se vinculan directamente con la prueba prohibida; no obstante, en el caso de las excepciones relacionadas a la prueba derivada, es decir que todas parten desde un presupuesto base constituido por la violación de un determinado derecho fundamental para la obtención de la prueba, por tal motivo, el problema sigue recayendo sobre la finalidad del proceso y el respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido resultaría factible, admitir las excepciones de la fuente independiente y del nexo causal debilitado, siempre y cuando se

fije claramente su independencia o debilitamiento de conexidad, además de la motivación suficiente que sustente la admisión de una medida que siempre será cuestionable en mayor o menor medida.

Tercera: .3 Se pudo establecer que las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el derecho de defensa, dado que al no aplicarse correctamente afecta el derecho del imputado a ser condenado con pruebas de naturaleza ilícita, por lo que se asocia al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya que en una de sus dimensiones es que toda persona tiene derecho a obtener un sentencia fundada en derecho. En ese sentido debemos destacar que la protección de los derechos fundamentales siempre representa una obligación irrenunciable para el Estado, sin embargo, estos derechos no son absolutos, debido a que también tienen limitaciones previstas en la propia Constitución y acorde con el ordenamiento jurídico.

Recomendaciones

Luego de la culminación del presente trabajo, procedemos a precisar las siguientes recomendaciones:

Primera: Al Poder Judicial disponer de la realización de un acuerdo plenario por ante los jueces supremos penales a efectos de darle un reconocimiento judicial a las excepciones de la regla de exclusión de la prueba prohibida representaría un avance, en materia normativa, puesto que así se dejaría de lado arbitrariedades al momento de sustenta la aplicación de una excepción.

Segunda: al Congreso de la república, positivizar la regulación de reglas de excepción, de tal manera que le permita al juez estar obligado a motivar su decisión, para lo cual deberá señalar cual el derecho fundamental que ha sido lesionado y si corresponde al núcleo esencial del mismo, a efectos de excluir la prueba que considera prohibida, motivo por el cual también podrá apoyarse en la jurisprudencia vinculante sobre casos similares.

Tercera: realizar seminarios académicos dirigido a los jueces y fiscales penales a efectos de profundizar el estudio de la validez de las reglas de excepción durante la tramitación de un proceso penal, lo cual va a permitir garantizar los derechos fundamentales del imputado.

FUENTES DE INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo Morales, M. A. (2012). *El derecho probatorio en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Gaceta Penal.
- Asencio Mellado, J. M. (2008). *"Prueba ilícita y lucha anticorrupción" El caso del allanamiento y secuestro de los "vladivideos"* . Lima: Grijley.
- Caferata Nores, J. (1988). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Carnelutti, F. (2000). *La Prueba Civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Caro Coria, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 19.
- Carrasco Díaz, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Castillo Gutiérrez, L. (2014). *La Prueba Prohibida. Su tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Castro Trigoso, H. (2009). *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Manual del nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra.
- Echandía, D. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Figueroa Gutarra, E. (2016). *La Prueba en el Proceso Penal según la Jurisprudencial del TC*. Lima: Gaceta Jurídica.

- García Rada, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Mercurio Peruano.
- García, P. (2009). *El derecho procesal penal frente a los nuevos retos del Nuevo Código Procesal Penal*". Lima: Ara Editores.
- Guevara Vásquez, I. P. (2018). La prueba prohibida. Ocaso o replanteamiento de sus bases a partir del interés público. En I. Guevara Vásquez, L. Sánchez Ponce, C. Delgado Castro, E. Hernández Miranda, J. Pérez López, D. Pisfil Flores, . . . C. Rubio Azabache, *La prueba en el proceso penal* (págs. 11-43). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hinostroza Minguez, A. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Buenos Aires: B de f.
- Miranda Estrampes, M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 151.
- Mixan Mass, F. (2006). *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba*. Lima: Ediciones B.L.G.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Oré Guardia, A. (1996). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Palacios, J., & Romero, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Grijley.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.

- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal - Tomo II*. Lima: Instituto Pacifico.
- Roxin, C. (2008). *Derecho Penal Parte General - Tomo I*. Madrid: Thomson Reuters.
- San Martín Castro, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Villavicencio Terreros, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Villegas Paiva, E. A. (2015). La Regla de Exclusión de la Prueba Ilícita: Fundamento, Efectos y Excepciones. En P. Garcia Caverro, M. Herrera Guerrero, E. Hernández Miranda, F. Ugaz Zegarra, E. Arismendiz Amaya, F. Saavedra Dioses, . . . B. Espinoza Ramos, *La Prueba en el Proceso Penal* (págs. 199 - 247). Lima: Actualidad Penal.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Astudillo León, B. (2019). *Exclusión de la prueba ilícita o prohibida en la jurisprudencia de la Corte Suprema: aplicación en el distrito judicial de Tumbes 2017-2018*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Tumbes. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/738/TESIS%20-%20ASTUDILLO%20Y%20PE%C3%91A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Callan Pérez, C. (2022). *Las excepciones de la prueba prohibida y el derecho a la intimidad*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2046/Callan%20Perez%2c%20Carlo%20Eduardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chowell Arenas, D. (2020). *La actividad probatoria frente a la prueba prohibida en el sistema de justicia penal en México*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Autónoma de Nuevo León. <http://eprints.uanl.mx/23602/1/1080328383.pdf>

Cuentas Moreno, A. (2020). *La prueba ilícita en el proceso penal colombiano: excepciones a su exclusión*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Santo Tomas. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33154/2021arnulfocuentas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Giner Alegría, C. A. (2008). *Prueba Prohibida y Prueba Ilícita*. Obtenido de Anales de Derecho, 26, 579–590: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/113751>

Gonzales Campos, C. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004*. Obtenido del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2369>

Hurtado Pozo, J. (2001). *Vladvideos e ilegalidad de la prueba*. Obtenido de Revista del Instituto de Defensa Legal, 74-75: <http://www.idl.org.pe/idlrev/revistas/140/pag74.htm>

López Cabello, F. (2018). *La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad mexicana*. Obtenido de Repositorio Institucional de Universitat de Girona. https://www.thesisred.net/bitstream/handle/10803/659086/tfalc_20180525.pdf?sequence=9&isAllowed=y

López Natividad, A. (2018). Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2836/AR>

ACELY%20GIANINA%20LOPEZ%20NATIVIDAD.pdf?sequence=1
&isAllowed=y

López Villavicencio, E. (2018). *La valoración de la prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal ecuatoriano*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17642/1/T-UCE-0013-JUR-006-P.pdf>

Ministerio Publico. (s.f.). *Ministerio Publico - Fiscalia de la Nacion*. Recuperado el 18 de Febrero de 2020, de https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Morales Juarez, J. (2021). *Valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo 2021*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70335/Morales_JJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Núñez Rojas, J. (2018). Prueba ilícita en el proceso laboral. el caso del fallo de la excelentísima Corte Suprema Rol N° 35.159-2017. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170180/prueba-ilicita-en-el-proceso-laboral.pdf?sequence=147>

Talavera Helguera, P. (Marzo de 2009). *repositorioamag.edu.pe*. Recuperado el 20 de Febrero de 2020, de http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villegas Malaga, J. (2020). *La fiabilidad de la prueba prohibida como fundamento para su admisión o exclusión en el proceso penal, Perú – 2020*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17115/VILLEGAS_M%c3%81LAGA_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yupanqui, C. (2019). *Repositorio Universidad Continental*. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7168/3/IV_PG_MDDP_TE_Yupanqui_Perez_2019.pdf

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de consistencia

VI. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EXCEPCIONES A LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO: ASPECTOS PROCESALES Y DOCTRINARIOS

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Problema general</p> <p>¿De qué forma las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan el debido proceso?</p> <p>Primer Problema específico</p> <p>¿De qué manera las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afecta el derecho a la presunción de inocencia?</p> <p>Segundo Problema específico</p> <p>¿De qué forma las excepciones a la regla</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué forma las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan el debido proceso</p> <p>Primer Objetivo específico</p> <p>Determinar de qué manera las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afecta el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>Segundo Objetivo específico</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>Las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el debido proceso</p> <p>Primera Hipótesis específica</p> <p>Las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afecta significativamente el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>Segunda Hipótesis</p>	Excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida	Fuente independiente
			Nexo causal atenuado	
			Descubrimiento inevitables	
			Buena fe	
			Ponderación de intereses	
			Teoría del riesgo	
Debido proceso	Presunción de inocencia			

<p>de exclusión de la prueba prohibida afecta el derecho de defensa?</p>	<p>Determinar de qué forma las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afecta el derecho de defensa</p>	<p>específica Las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida afectan significativamente el derecho de defensa</p>		<p>Derecho de defensa</p>
---	--	--	--	----------------------------------

ANEXO N° 2: Guía de Entrevista

ENTREVISTADOR:

.....

ENTREVISTADO:

.....

DATOS

GENERALES:

.....

PREGUNTAS

1. ¿Cuál es la importancia que le da usted a la prueba en un proceso penal?
2. ¿En qué casos considera usted que existiría una prueba prohibida y una prueba irregular?
3. ¿Cuál es el fundamento para excluir a una prueba prohibida?
4. ¿Cuál es su postura jurídica acerca de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida?
5. ¿Considera usted que alguna de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida son justificadas y aplicables en nuestro país?
6. ¿Existe a criterio propio alguna vinculación existente entre prueba ilícita con el debido proceso?
7. ¿Una prueba prohibida afecta el derecho a la presunción de inocencia?
8. ¿Existe alguna relación entre las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida y la afectación del derecho a la defensa?
9. ¿Cuál es su postura respecto a la doctrina de la ponderación de intereses como excepción a la regla de exclusión?
10. ¿Qué opina usted en relación a los criterios adoptados por la Corte Suprema en relación a la prueba prohibida?

ANEXO N° 3: Resultados de Entrevista

Entrevistados	JENKO FUENTES FLORES	JULISSA CEVASCO FALCONI	TED MARTÍNEZ TORRICO	RENZO PEÑA COLAN
Pregunta 1	Es muy importante, porque se convierte en prueba cuando ha sido admitida por el juzgado y actuada en juicio oral...sirve para poder llevar un proceso de forma transparente y clara, tanto para la absolución o la condena del imputado.	Es sumamente importante porque es el mecanismo mediante el cual se puede comprobar la imputación que se le hace a la persona, siempre y cuando exista un adecuado juicio de subsunción el mismo que le otorga eficacia.	La prueba en el proceso penal es una piedra angular del proceso, en el sistema acusatorio garantista, en virtud al debate de la prueba, primero se verifica la legalidad de su obtención para luego introducirlo al juicio.	Es de suma importancia debido a que el objeto del proceso es probar la teoría del caso de cada de una de las partes, además que está en juego la libertad de las personas.
Pregunta 2	Las pruebas tienen un mecanismo legal para que puedan ser admitidas en un proceso, no se puede ingresar una prueba que no esté contemplada con todos los cánones legales para ser ofrecida.	La prueba prohibida se da por violación de derechos constitucionales, y ataca la fuente en cómo se obtuvo la prueba, en cambio en la prueba irregular ataca al mecanismo mediante el cual se incorpora la información, es decir es de índole procesal.	La prueba prohibida es aquella que viola algún derecho fundamental o constitucional, en cambio la prueba irregular es aquella que se obtiene violando el procedimiento por el cual se introduce la prueba en el proceso, siendo que puede ser subsanada.	La prueba prohibida y la prueba irregular son supuestos sobre los cuales recae una causal de vicio debido a la forma en como se ha obtenido o introducido la prueba en el proceso.
Pregunta 3	El fundamento para excluir una prueba prohibida es verificar la forma en como ha sido incluida en el proceso, es decir revisar el mecanismo usado...Siempre se debe fundamentar la exclusión de una prueba prohibida.	El fundamento se debe a que se ha obtenido con violación de derechos fundamentales y por ello no tiene valor probatorio.	La importancia de excluir la prueba prohibida se basa en su origen ilícito y por lo tanto no podrán ser admitidas ni valoradas en la sentencia. Solo se puede valorar la prueba que ha sido obtenido mediante un procedimiento constitucionalmente ilegítimo y se ha sido obtenida respetando los derechos fundamentales.	El código procesal regula los principios del debido proceso, como las garantías adjetivas (procesal) y sustantivas (derechos fundamentales), motivo por el cual si no se violan dichas premisas la prueba será considerada válida.
Pregunta 4	Las exclusiones de la prueba prohibida, es un mecanismo importante para poder fundamentar en forma clara y precisa la exclusión de las pruebas prohibidas que se están introduciendo dentro del proceso penal, por ello hay varias excepciones que se pueden aplicar conforme a lo previsto en el código procesal.	Si son factibles la aplicación de excepciones en función de casos particulares donde existe evidencia la comisión delictiva e ignorarlas sería ir en contra de la obtención de justicia.	Adopta la postura jurídica que sostiene que son permitidas las excepciones a la regla de la exclusión de la prueba prohibida.	Son herramientas empleadas por los abogados tradicionales, a diferencia de los litigantes que ejercen con el nuevo Código Procesal Penal.
Pregunta 5	Si son justificadas y aplicables puesto que lo regula el Código Procesal Penal, así como en la jurisprudencia y casaciones.	El legislador no ha regulado las excepciones a la regla de exclusión.	La excepción más viable, conforme a la realidad procesal, valoración de una prueba ilícita conforme a la teoría de la buena fe,	Si hay situaciones que poco a poco han ido mejorando, como en el caso de las investigaciones

			cuando se trata de flagrancia y bajo control de la fiscalía o del juez penal, conforme a las reglas de la experiencia para que vea según cada caso como se vulnera el derecho fundamental.	preparatorias, en dicha etapa el juez de garantías es el que vela por el respeto del derecho de las partes.
Pregunta 6	Si existe vinculación porque la prueba prohibida es la prueba que las parte tratan de introducir en el proceso, y el debido proceso son las etapas que se deben llevar de acuerdo con el desarrollo del proceso; hay mecanismo para poder cuestionar la prueba ilícita que se busca introducir en el proceso, motivo por el cual el abogado puede pedir su exclusión con la finalidad de que no se afecte el debido proceso.	Si existe vinculación puesto que de ser admitida una prueba prohibida ello vulnera el debido proceso, puesto que aquella se obtuvo con violación de derechos fundamentales.	Si existe vinculación, la misma que radica en los efectos que tiene la prueba con las pruebas obtenidas (teoría del fruto del árbol envenenado), y como el juez las excluirá del proceso lo que se relaciona con el principio del debido proceso.	Desde luego el debido proceso es un estadio procesal, donde debe desvirtuarse algún tipo de vicio de forma o de fondo...No deberían pasar a juicio los procesos que tienen vicios vinculados a la prueba, porque se entiende que la etapa intermedia constituye una de saneamiento procesal.
Pregunta 7	La presunción de inocencia determina que todo investigado no debe ser tratado ni considerado culpable hasta que no exista sentencia condenatoria firme en su contra, por ello si existe una prueba ilícita que se busca que sea admitida en el proceso, ello jugará un papel en contra del investigado puesto que aquella debía ser excluida.	No siempre implica una afectación del derecho a la presunción de inocencia puesto que una prueba prohibida no necesariamente puede ser el único elemento con el que se cuente para acreditar la responsabilidad penal del investigado.	La prueba prohibida si afecta la presunción de inocencia, conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el caso Alberto Quimper Herrera, puesto que vulnera derechos humanos, en la medida que una persona no puede ser condenada si frente a ella existe prueba incompleta o ilegal. En resumen, no debe existir violación de un derecho fundamental en la obtención de la prueba.	En algunos casos determinados, dependiendo de la naturaleza de la prueba, ha tenido casos donde se han aceptado pruebas que no debieron ser admitidas, que sin embargo no debieron meritarse, más aun si se entiende que en la etapa intermedia el proceso debió estar saneado, lo que afecta al rasgo adversarial del proceso penal.
Pregunta 8	Si existe relación entre las excepciones de la prueba prohibida y el derecho a la defensa.	Si existe relación, porque la norma procesal no regula a las excepciones y por el contrario ordena que en casos donde exista prueba prohibida ella deba ser expulsada del proceso, motivo por el cual en el caso se admita una prueba prohibida ello afecta al acusado puesto que tiene que lidiar con una situación que no era previsible en la medida que se esperaba que dicha prueba fuera invalidada.	Eso dependerá de cada caso en concreto de acuerdo a los filtros correspondientes, como control de legalidad o de convencionalidad.	Muchas veces se ve que la situación procesal es que el fiscal propone y el juez acepta todo lo que el fiscal solicita, lo que termina afectando a los derechos de la defensa...Es la etapa intermedia la que debería resolver dicho problema, para que no llegue a juicio casos que tengan dicho vicio.
	La ponderación de intereses si es una doctrina aplicable, para que se puede desarrollar un debido	Es factible su aplicación siempre y cuando se haga un análisis en particular de cada caso, donde se verifique cual	Si debe aplicarse la excepción de la ponderación de intereses siempre y cuando se	Hoy en día se está trabajando mucho con la doctrina y ello conlleva a la

Pregunta 9	proceso conforme a las diversas etapas del proceso penal y sin afectar el derecho del investigado.	es la afectación del derecho y que es lo que se puede obtener con la obtención de la prueba.	realice una correcta ponderación entre el derecho que se afecta con la prueba prohibida y el que se busca proteger.	jurisprudencialización del proceso penal...La preponderancia de los criterios son válidos, cada proceso debe ser analizado de acuerdo a sus propias particularidades...Se requiere de un control constitucional difuso por parte del juez penal.
Pregunta 10	Hay diferentes casaciones respecto a la prueba prohibida, la Corte Suprema ha emitido varios pronunciamientos en relación a este tema, y al debido proceso, motivo por el cual también la Corte Superior ha tomado correctas decisiones sobre el particular.	Si bien es cierto se ha intentado unificar los criterios sobre la prueba prohibida, ello no necesariamente ha sido posible, puesto que cada juzgado aplica una solución en base a sus propios criterios, lo que no permite deducir que exista certeza jurídica en lo resuelto por los juzgados penales.	Las excepciones a la regla de exclusión son permitidas por la Corte Suprema, a través de lo resuelto en diversas jurisprudencias, como por ejemplo en la ponderación de intereses, y demás temas vinculados.	Existen aciertos y desaciertos en los casos resueltos por la Corte Suprema en relación a la prueba prohibida, sin embargo, la labor de la Corte Suprema es loable, en la medida que no se puede pretender que exista un criterio jurisprudencial consolidado y unificado, porque ello depende del avance paulatino de la actividad jurisdiccional de los jueces de la Sala Suprema.